

TALLERES FORMATIVOS

ELEAK/Libre

Propuestas para respuestas populares y/o desobedientes ante juicios o encarcelamientos (denuncia, muros populares, etc.).

Contacto:
mugimenduasortzen@gmail.com

KEM-MOC

(Grupo Antimilitarista de Bilbao)

Talleres, formación y charlas sobre Acción Directa No-violenta, Desobediencia Civil, cómo afrontar el miedo a la represión, asamblearismo, dinámicas y cohesión de grupos, etc. Apoyo y asesoramiento en el diseño de acciones no-violentas a colectivos.

Contacto: mocbilbao@gmail.com

SALHAKETA BIZKAIA

Talleres sobre "Qué hacer en caso de detención: autodefensa frente a la represión" y acompañamiento de personas presas y represaliadas.

Contacto: salhaketa@gmail.com

En los últimos años hemos vivido una serie de reformas legislativas que han hecho evolucionar el modelo represivo del Estado español: las últimas reformas del Código Penal, la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana y la Ley de Enjuiciamiento Criminal (entre otras) han supuesto una transformación del sistema punitivo que ha dejado obsoletas guías anteriores. Por ello, además de oponernos a esta vuelta de tuerca represiva, desde la Plataforma Contra la Criminalización Social publicamos esta Guía Antirrepresiva, para facilitar a las personas de nuestro entorno un mejor conocimiento de sus derechos y de los cambios en la legislación.

Queremos que esta guía sirva tanto a militantes y activistas de los colectivos y movimientos sociales como a la población en general, especialmente a sus sectores más vulnerables frente a las intervenciones policiales (migrantes sin papeles, personas en exclusión social, etc.). Hemos intentado que, además de consejo jurídico, esta guía contenga recomendaciones y consejos prácticos para afrontar la represión, planteados desde una perspectiva psicosocial y solidaria.

Esta guía se ha redactado en diciembre de 2015, por lo que es probable que futuras reformas legales la dejen también a ella obsoleta... Aun así, algunos de los consejos y reflexiones que os proponemos van a ser válidos siempre que haya que confrontar una situación represiva, por lo que os invitamos a reflexionar sobre estas cuestiones y a compartir estos contenidos.

PLATAFORMA CONTRA
LA CRIMINALIZACIÓN SOCIAL



HERRITARREN KRIMINALIZAZIOAREN
AURKAKO PLATAFORMA

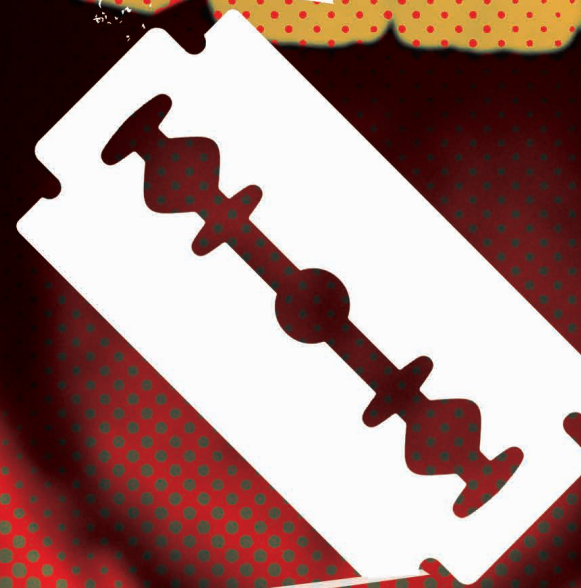


P.V.P: 5 €

GUIA ANTI-REPRESIVA "Derechos y libertades para la lucha social"

GUIA ANTI- REPRESIVA

DERECHOS Y LIBERTADES PARA LA LUCHA SOCIAL



PLATAFORMA CONTRA
LA CRIMINALIZACIÓN SOCIAL



HERRITARREN KRIMINALIZAZIOAREN
AURKAKO PLATAFORMA

Plataforma de sin papeles Mbolo Moy Doole
Sagarrak
Greenpeace
Euskadi
m15m
Berri-Otxoak
Sare Antifaxista
Fundación Paz y Solidaridad
Mujeres del Mundo Babel
Asociación de Trabajadoras del Hogar
Bizkaiko SOS Arrazakeria
Tosu Betirako
Komite Internazionalistak
Ernai, Salhaketa Bizkaia
Mugitu!
KEM-MOC

**GUÍA ANTI
REPRÉSIVA**
DERECHOS Y LIBERTADES
PARA LA LUCHA SOCIAL



Reconocimiento – Sin Obra Derivada (by-nd):

Título: Guía Anti★Represiva

Derechos y libertades para la lucha social

Autores/as: Carlos Hernández “Pote” (coord.), Miguel Angel Navarro,
Patxi De La Fuente, Iñaki Carro y Libertad Francés

Diseño portada: Aitor Suarez

Maquetación: igancios@yahoo.es

Año de Edición: Diciembre 2015

Editan:

DDT Banaketak
Muelle Marzana, 5
48003 Bilbao
www.ddtbanaketak.com

10. Urteurrena * **Sare Antifaxista**
2005 ★ 2015
Euskal Herriko Antifaxista Taldea
<http://sareantifaxista.blogspot.com/>
sare.antifaxista@gmail.com

Depósito Legal: BI- 1998 -2015

ISBN13: 978 8494390234

Producido por Martxoak 18 Kultur Elkarte

Impreso en Publidisa

0. UNA REFLEXIÓN PREVIA

¿Cómo ejercer nuestros derechos?.....9

- ➔ Tensar/destensar
- ➔ Seguridad/coherencia
- ➔ Construir nuestra confianza

1. ANTES DE LA DETENCIÓN.....14

- ➔ La retención a efectos de identificación.
- ➔ Cacheos de personas y vehículos.

2. LA DETENCIÓN.....18

- ➔ ¿Cuáles son los derechos de la persona detenida?
- ➔ La Detención incomunicada.
- ➔ El registro domiciliario
- ➔ ¿Habeas Corpus?

3. SITUACIONES ESPECIALES.....30

- ➔ Okupazioa
- ➔ En caso de manifestaciones, huelgas y/o concentraciones.
- ➔ Agentes de seguridad privada
- ➔ Detenciones por extranjería
- ➔ Situaciones de vulnerabilidad: vivir y/o trabajar en la calle.
- ➔ La reforma del Código Penal y el fin de las faltas

4. PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SANCIÓN.....51

- ➔ El régimen sancionador de la nueva Ley de Seguridad Ciudadana.
- ➔ El procedimiento administrativo.
- ➔ Más allá de la Ley de Seguridad Ciudadana

5. DESPUÉS DE LA DETENCIÓN.....65

- ➔ La declaración judicial
- ➔ Qué hacer en caso de agresión policial
- ➔ Cómo cuidarnos individual y colectivamente:
 apuntes sobre la respuesta psicosocial a la represión.
- ➔ Antes de la represión
- ➔ Durante la represión
- ➔ Después de la represión

6. RECOMENDACIONES BÁSICAS..... 79

- ➔ **ANTES DE LA DETENCIÓN**
- ➔ **EN COMISARÍA**
- ➔ **DESPUÉS DE COMISARÍA**

GUÍA ANTI REPRESIVA

DERECHOS Y LIBERTADES PARA LA LUCHA SOCIAL

Basándonos en manuales y guías existentes, queremos adaptarlos y actualizarlos a las últimas reformas del Código Penal, LO 1/2015 (CP a partir de ahora), la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana LO 4/2015 (LPSC a partir de ahora) y la Ley de Enjuiciamiento Criminal LO 13/2015 (LECrim a partir de ahora), para facilitar a las personas de nuestro entorno un mejor conocimiento de sus derechos y de los cambios en la legislación vigente. Por ello mismo, queremos empezar esta breve guía anti-represiva agradeciendo a todas las personas que colaboraron en esas obras su trabajo, igual que se lo agradecemos a todas las que han colaborado en la redacción de esta revisión.

**Dedicado a todas las personas que en algún momento
de su vida han sido represaliadas por el Estado.**

**PLATAFORMA CONTRA
LA CRIMINALIZACIÓN SOCIAL**



**HERRITARREN KRIMINALIZAZIOAREN
AURKAKO PLATAFORMA**

INTEGRANTES: Plataforma de sin papeles Mbolu Moy Doole, Sagararak, Greenpeace Euskadi, m15m, Berri-Otxoak, Mujeres del Mundo Babel, Asociación de Trabajadoras del Hogar, Sare Antifaxista, Fundación Paz y Solidaridad, Bizkaiko SOS Arrazakeria, Tosu Betirako, Komite Internazionalistak, Ernai, Salhaketa Bizkaia, Mugitu!, KEM-MOC.

0.

UNA REFLEXIÓN PREVIA ¿Cómo ejercer nuestros derechos?

Hay mucha gente a la que le puede parecer difícil de creer, pero en la sociedad en la que vivimos se dan muchas situaciones en las que los derechos individuales y colectivos son violados por las personas que, en teoría, son las encargadas de protegerlos, es decir, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE). Esta afirmación, en cambio, no sorprende en los ámbitos de militancia y activismo sociales en los que la represión es bien conocida desde siempre y se entiende como parte inherente al modelo patriarcal-capitalista en el que vivimos. Tanto para quienes pertenecen a este segundo grupo, como para quienes pertenecen al primero y, por tanto, creen vivir en un Estado democrático, el conocimiento de los derechos reconocidos por la legislación vigente y la forma de reivindicarlos, es una necesidad fundamental que pretendemos cubrir con esta breve guía que definimos como “anti-represiva”, porque partimos de la idea de que cualquier violación de un derecho fundamental (esté o no recogido en la legislación vigente) es un acto represivo y, por lo tanto, busca que cada individuo y/o colectivo sepa responder a esa agresión de la manera más informada posible.

Paradójicamente, pese a informar de los derechos que se nos reconocen, no vamos a recomendar en ningún momento que las personas afectadas “exijan” su estricto cumplimiento en todo momento y lugar, bien al contrario, queremos empezar con una breve reflexión sobre el hecho de que la exigencia del estricto cumplimiento de la legalidad vigente puede llegar a ser contraproducente en algunas situaciones, por lo que la decisión de qué actitud mantener frente a las FCSE debe ser tomada en el momento por la persona (la individualidad) o las personas (el colectivo) afectadas. NO hay normas fijas, NO hay situaciones ni personas iguales, por lo que lo único que podemos pretender es informar de la mejor

manera posible y proponer una serie de reflexiones o recomendaciones (que no tienen por qué ser compartidas) a las que se ha llegado desde distintas experiencias y conocimientos adquiridos con el tiempo. Básicamente, estas reflexiones se centran en dos ejes: “tensar/destensar” y “seguridad/coherencia”.

➔ **Tensar/destensar**

La experiencia nos demuestra que, ante determinadas situaciones de interacción con miembros de las FCSE, la exigencia del cumplimiento de nuestros derechos puede generar “tensión”. Si nos mantenemos en nuestra exigencia (lo que en el fondo sería lo correcto hablando legalmente), la tensión puede desbordarse y acabar agravando la situación hasta generar un conflicto en el que, inevitablemente, tendremos todas las de perder. La situación contraria también es posible, es decir, que en situaciones inicialmente conflictivas, una actitud colaboradora y “amigable” puede distender, y “olvidarnos” de exigir algunos derechos básicos puede evitar situaciones más graves. Un ejemplo puede ayudarnos a entenderlo: como veremos más adelante, como ciudadanas tenemos el derecho a que el agente de las FCSE que nos detiene se identifique... Es nuestro derecho, podemos exigirle que nos enseñe su placa, copiar su número de identificación profesional y negarnos a reconocerle como autoridad hasta que no cumpla con su obligación legal. Pero la experiencia nos dice que este es un acto que los miembros de las FCSE entienden como “hostil” y que sirve para “tensar”. Mantenernos en la exigencia de que se cumpla nuestro derecho puede significar que una identificación sin más se convierta en una multa o en una detención en base a un supuesto atentado contra la autoridad o un maltrato policial. Saber esto es importante.

Por el contrario, en una situación tensa, mantener la calma, identificarse sin solicitar la identificación del agente y asentir de forma asertiva mientras te habla (aunque no se haga lo que solicita), puede ayudar a “destensar”. Hay que entender que ninguna de las dos opciones que tomemos es correcta o incorrecta por sí misma, porque el contexto lo es todo en estos casos. Lo importante

es saber cómo funciona la dinámica “tensar/destensar” para intentar usarla a nuestro favor, con la seguridad de que la persona que tenemos enfrente está entrenada en usarla en nuestra contra (esta dinámica es la base del modelo “poli bueno/polí malo”).

➔ Seguridad/coherencia

El segundo eje desde el que os proponemos la reflexión inicial es el de seguridad/coherencia. Este eje se desarrolla en paralelo con el de “tensar/destensar” y, muchas veces, es su viceversa, en el sentido de que aquello que “destensa”, al tiempo que nos da “seguridad” puede ir en contra de nuestra “coherencia”, y al contrario, mantener la coherencia puede tensar e ir en contra de nuestra seguridad. En el ejemplo anterior, el de exigir o no la identificación del agente de las FCSE, no tendrá la misma trascendencia si ocurriera cuando vamos solas por la calle en mitad de la noche (donde es probable que haya que primar una visión de “seguridad”), que en una concentración en contra de una ley que se está aprobando en un parlamento en el que el cariz político de la confrontación nos llevaría a primar la “coherencia” de exigir la identificación del agente (y con ello “tensar” la situación), o la obligación moral de actuar según se haya decidido en una asamblea.

Igualmente, ofrecerse a identificarse de forma voluntaria en un encuentro con la policía (algo que garantiza “destensar” y, por lo tanto, “seguridad”), puede parecer ideológicamente inaceptable a muchas personas (y por lo tanto, un ataque a su “coherencia”). En estas cuestiones, los matices son muchos y muy personales, entran en juego las creencias, los miedos, los contextos, decisiones personales y/o colectivas, etc. Por ello mismo es muy importante respetar la decisión de la persona que afronta la situación represiva y entender que no hay normas fijas. Pero sí hay que estar informados para contar con la mayor cantidad posible de variables a la hora de tomar las decisiones.

¿Entonces? Entonces hay que construir confianza.

➔ **Construir nuestra confianza**

La confianza de la que hablamos es por un lado personal y, por otro lado, colectiva. La mayoría de las guías escritas hasta ahora se han centrado mucho en los aspectos legales y han olvidado los humanos. En este trabajo, en el que básicamente vamos a seguir informando sobre la legalidad, queremos hacer al menos una breve introducción a estos otros aspectos, que definimos como “psico-sociales”, y que comprenden estas reflexiones iniciales así como el capítulo final con el que concluiremos esta guía.

Al enfrentarnos a la represión, muchas veces nuestra capacidad real de decidir se ve limitada: durante una detención no vamos a poder decidir a dónde ir, por ejemplo. Pero por mucho que se nos limite, siempre va a haber un espacio de decisión propio: ahí reside nuestra confianza, ahí debemos construir nuestro refugio. Esta confianza surge de los dos ejes de los que venimos hablando, el de “tensar/destensar” y el de “seguridad/coherencia”. Volvemos a repetirlo, no hay normas, no hay reglas... cada cual tiene que asumir sus decisiones y tomarlas contando con la mayor información posible y pensando en aquello que le dé más confianza. Unos ejemplos: hay personas que tiene un temor absoluto a determinadas situaciones, como pueden ser el dolor físico, y que prefieren ser más colaboradores; por el contrario habrá personas que prefieren sufrir un tortazo o una detención violenta, antes que moverse del sitio en el que están cuando así se le solicite por parte de un agente... ¿Qué te da más miedo, qué te da más confianza? No hay respuestas a estas preguntas fuera de la cabeza de la persona en cuestión en el momento de tomar esa decisión.

Pero hay que tener en cuenta que, a veces, estas decisiones no son individuales, sino colectivas, porque se está en una acción decidida en asamblea y por encima de nuestra decisión está el compromiso adquirido. ¿Entonces? Entonces quizá se tuvo que haber hablado abiertamente en la asamblea de nuestros miedos, de lo que no estamos dispuestos a hacer, etc. Pero claro, algunos miedos no son previsible, en mitad de una carga policial o en un calabozo

en el que puedes estar siendo maltratado o, directamente, torturado... ¿qué es lo correcto?

Lo correcto es siempre ser fiel a una misma, construir esa confianza personal y entender que no hay que juzgar a quien sufre la represión, sino a quien la ejerce. Hay que huir de visiones heroicas del “supermilitante” que es muy “macho” y lo aguanta todo, y asumir nuestra humanidad, nuestros miedos... Hablarlo en colectivo, trabajarlo en colectivo. Reflexionar sobre estos miedos no es desmovilizador, como sostienen muchas personas, al contrario, revaloriza nuestra militancia y nuestra movilización, porque revaloriza nuestra solidaridad y quita poder a la represión.

Por eso, cada vez que alguien nos pregunta ¿qué hacer ante la represión? (ante una detención, ante una vejación ante un maltrato), la única respuesta posible que se nos ocurre es:

*Haz lo que realmente quieras y te dé más confianza, pensando en el mañana tanto de ti misma, como de tus afines...
... y hazlo informada.*

1.

ANTES DE LA DETENCIÓN

Muchas veces la represión no requiere de una detención o un maltrato para llevarse a efecto. Hay situaciones como la retención a efectos de identificación, o una simple identificación en mitad de la calle, en las que la actitud de las FCSE, la arbitrariedad con la que se producen o la intencionalidad que subyace en esa intervención, pueden conllevar una represión de las libertades individuales o colectivas. También es posible que estas actuaciones, aunque en un principio no sean en sí un “represión”, puedan ser el preludeo a una escalada de tensión que conduzca a la propia represión o a una detención o incluso a una agresión, por ello mismo, es importante estar informado de los derechos que se poseen para poder decidir cómo y cuándo ejercerlos.

➔ La retención a efectos de identificación

En caso de que un agente de la autoridad nos lo solicite estamos obligados a identificarnos (art. 16 de la LO de Protección de la Seguridad Ciudadana) y, si nos negamos, pueden proceder a retenernos a efectos de identificación, bien en la calle, bien trasladándonos a comisaría. Además, la negativa a identificarnos puede ser considerada una resistencia o desobediencia a la autoridad, castigada con una pena de 3 meses a 1 año de prisión o multa de 6 a 18 meses según el art. 556 del Código Penal reformado (LO 1/2015).

La cuestión aquí es que para que una persona sea considerada agente de la autoridad tiene previamente que identificarse como tal, por lo que **tenemos derecho a solicitar su identificación** como miembros de las FCSE. Eso sí, debemos saber que aunque estén obligados a identificarse mostrando su placa y número profesional lo más probable es que no lo hagan, o se identifiquen solamente con el número del operativo (por ejemplo “Puma 12” o cosas así). Tenemos que ser conscientes de que pedir esa identificación puede

tener consecuencias negativas (como una denuncia por desobediencia o atentado a la autoridad que precipite una detención) por lo que hay que valorar cuándo solicitar el ejercicio de este derecho y hacerlo en condiciones de seguridad. Como generalmente los policías no se identifican es recomendable fijarse en todos aquellos detalles que puedan facilitar la identificación de los agentes ante posibles vulneraciones de nuestros derechos legales, como puede ser su tipo de uniforme si lo llevan, los datos del vehículo policial (distintivos, matrículas, numeraciones), fijándonos en la dirección y hora exacta en la que se ha producido la retención para aportar estos datos como identificadores de los agentes por si esto fuera necesario.

La **RETENCIÓN** es una situación diferente a la detención (art. 16 de la LPSC). Puedes pedir que se te explique la causa de la retención que, en principio, solo puede realizarse para prevenir un delito o proceder a sancionar una infracción de carácter administrativo. Puedes emplear para identificarte cualquier documento de carácter oficial (DNI, NIE, Carnet de Conducir o Pasaporte), incluso puedes hacerlo oralmente siendo en este caso conveniente dar tu dirección, el lugar donde se encuentra la documentación que se te requiere y la causa por la que no la llevas encima. Con todo, la policía puede decidir retenerte por no fiarse de lo que les dices o para comprobar que la documentación sea válida. En estos casos el trato debe de ser correcto y si no, puedes denunciarlo. No tienes obligación de contestar a nada que se te pregunte y que no tenga que ver con tu identificación.

Pueden cachearte, no puedes negarte, pero el cacheo debe estar motivado. Si se pasa de la retención a la detención deben comunicártelo (empezarán entonces a contar los plazos y podrás reclamar los derechos que desarrollaremos en el próximo apartado). En ningún caso, ni retenido ni detenido, estás obligada a contestar ninguna de las preguntas que te hagan. Si terminado el trámite de tu identificación no se te detiene deben ponerte en libertad inmediatamente, en caso contrario estás ante una detención ilegal. La puesta en libertad en cualquier caso, ya sea retención o detención,

se hace en el lugar donde te encuentres, no te llevarán al lugar donde te han retenido o detenido, ni puedes exigirlo, sino que estarás, seguramente, en la puerta de la comisaría o del Juzgado, por lo cual debes valerte de tus propios medios para desplazarte.

Es importante que sepas que si estás retenido y no detenido, no pueden hacerte ningún tipo de ficha, fotografía, ni hacerte desnudar o hacer que hagas flexiones, si es así puedes denunciarlo penalmente. Igualmente, la policía no puede incautarte tu móvil, por lo que en principio puedes usarlo para llamar a quien quieras, aunque esto puede provocar situaciones de tensión que, según valores, puedes preferir evitar. Por el contrario, por no estar detenido, no tienes derecho a asistencia jurídica, ni a que se informe de tu retención, etc. La retención lo es a los solos efectos de identificación y por el tiempo estrictamente necesario, que en ningún caso podrá superar las seis horas. En la comisaría debe haber un libro-registro de retenciones (tienes derecho a saber qué datos inscriben en él sobre ti) y se te debe dar un volante acreditativo de tu estancia en comisaría al salir.

➔ **Cacheos de personas y vehículos**

El art. 18 de la LPSC permite a los agentes de la autoridad registrar en la vía pública a personas y vehículos como medida de investigación del delito, o para evitar su comisión o para impedir que se porten o utilicen ilegalmente armas. En aras de la seguridad ciudadana también podrán incautarse instrumentos, armas o sustancias que supongan un riesgo potencial para la seguridad pública, incluidas armas legales y/o registradas y autorizadas, a discreción de los agentes (es decir, pueden incautar temporalmente cualquier efecto que consideren peligroso). Para ello pueden establecer controles en vías, lugares o establecimientos públicos al objeto de proceder a la identificación de las personas que transiten o se encuentren en ellos, y pueden registrar los vehículos y cachear a las personas con el fin de comprobar que no se portan sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos. Los objetos así considera-

dos pueden ser incautados y tras la incautación se te dará un acta para que la firmes. Aunque no firmes la incautación, se presupone la veracidad de los hechos consignados en el acta de aprehensión y se hará constar tu negativa a firmar (art. 19 LPSC).

En cuanto al derecho a la intimidad, que se sigue manteniendo durante el cacheo, se entiende que queda preservado si se cumplen tres condiciones: que el cacheo se realice por alguien del mismo sexo, que según la intensidad y alcance corporal del cacheo se haga en sitio reservado y que se eviten posturas o situaciones degradantes o humillantes. Si no se dan estas condiciones puedes negarte al cacheo y si aun así se produce, denunciarlo. Un caso interesante y especial es el de registro de las auto-caravanas. Estas no tienen condición de vehículo y hay varias sentencias que les dan el valor de vivienda y por lo tanto deberán darse las condiciones de los registros de las mismas que veremos más adelante.

2.

LA DETENCIÓN

Según el art. 490 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim, en vigor desde 1886), puede ser detenida “*por cualquier persona*”: a) quien intente cometer un delito, cuando vaya a cometerlo; b) quien acabe de cometer un delito; c) quien se acabe de fugar de una cárcel donde cumpla condena, o durante un traslado, etc.; d) el condenado en rebeldía.

Además, según el art. 492 de la LECrim, los agentes de la autoridad tienen la obligación de detener:

1º) A cualquiera que se halle en alguno de los casos del art. 490.

2º) Al que estuviere procesado por delito que tenga señalada en el Código pena superior a la de prisión correccional.

3º) Al procesado por delito a que esté señalada pena inferior, si sus antecedentes o las circunstancias del hecho hicieren presumir que no comparecerá cuando fuere llamado por la Autoridad judicial.

4º) Al que estuviere en el caso del número anterior, aunque todavía no se hallase procesado, con tal que concurran las dos circunstancias siguientes:

a) que la Autoridad o agente tenga motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito;

b) que los tenga también bastantes para creer que la persona a quien intente detener tuvo participación en él.

La detención debe hacerse en la forma que menos perjudique al detenido en su persona, reputación y patrimonio (art. 520.1 de la LECrim). La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, fijado en un máximo de setenta y dos horas, tras las que la persona detenida deberá ser

puesta en libertad o a disposición de la autoridad judicial, pero nunca volver a comisaría.

No puedes ser detenido si la policía actúa dentro de la Ley de Protección y Seguridad Ciudadana, esto es: por tenencia o consumo de drogas, desobediencia leve a la autoridad o sus agentes, reuniones o espectáculos públicos sin autorización. Todo ello siempre que los hechos sean leves y no constituyan delito (por ejemplo si la droga que llevas es una cantidad notoria pueden detenerte por tráfico de drogas, si no, sólo multarte por la Ley de Seguridad Ciudadana). Pero sí se puede detener en aplicación de la Ley de Extranjería para ejecutar una orden de expulsión aunque no se haya cometido ningún delito (de esto hablaremos más adelante).

Todo esto demuestra lo importante que es que preguntes si estás detenido o no y por qué, ya que tu situación y tus derechos son diferentes en un caso o en otro, pero no debes negarte nunca a identificarte, puesto que si estás identificado el único motivo por el que se te puede trasladar a comisaría es estar detenido, momento en el que empiezan a correr unos plazos y en el que se te tienen que aplicar una serie de derechos.

➔ **¿Cuáles son los derechos de la persona detenida?**

Toda persona detenida o presa debe ser informada de modo inmediato y de manera que le sea comprensible de los hechos que se le imputan y las razones de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten. Estos derechos deben serte leídos antes de la declaración en presencia de abogado y se solicitará la firma tanto tuya como del abogado y si es necesario, también del intérprete. Es indiferente para este acto que firme o no, aunque este acto será válido si se firma en presencia del letrado.

Los derechos, regulados en el art. 520 de la LECrim, son:

- a) Derecho a guardar silencio, a no declarar si no se quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el Juez.

- b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- c) Derecho a designar abogado, (salvo en régimen de incomunicación) y a ser asistido por él sin demora injustificada. En caso de que, debido a la lejanía geográfica no sea posible de inmediato la asistencia de letrado, se facilitará al detenido comunicación telefónica o por videoconferencia con aquél, salvo que dicha comunicación sea imposible.
- d) Derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.
- e) Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, sin demora injustificada, su privación de libertad y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la oficina consular de su país. Será la policía quien llame a la persona que designes y solamente para comunicarle que estás detenido y dónde, así que ten esto presente a la hora de decidir a quién quieres que se avise y apréndete de memoria su número de teléfono.
- f) Derecho a comunicarse telefónicamente, sin demora injustificada, con un tercero de su elección. Esta comunicación se celebrará en presencia de un funcionario de policía o, en su caso, del funcionario que designen el juez o el fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527 (detención incomunicada). Este derecho es nuevo, entró en vigor el 1 de noviembre de 2015 y no sabemos bien cómo va a aplicarse.
- g) Derecho a ser visitado por las autoridades consulares de su país, a comunicarse y a mantener correspondencia con ellas.
- h) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.

- i) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas (esto suele implicar ser conducido a un hospital desde comisaría, acompañado por la policía y esposada).
- j) Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

Por supuesto, tienes derecho a una alimentación y estancia dignas, y puedes denunciar todas las deficiencias de alimentación, higiene, espacio, etc., que consideres oportuna. Si se tratare de un menor de edad o incapacitado, la autoridad bajo cuya custodia se encuentre el detenido o preso notificará las circunstancias de la detención a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho del mismo y, si no fueran halladas, se dará cuenta inmediatamente al Ministerio Fiscal. Si el detenido menor o incapacitado fuera extranjero, el hecho de la detención se notificará de oficio al Cónsul de su país.

En caso de que la abogada designada no acepte, no se la localice o no se presente, el Colegio de Abogados nombrará una abogada de oficio. La abogada designada acudirá al centro de detención a la mayor brevedad y en todo caso, en el plazo máximo de tres horas, contadas desde el momento de la comunicación al Colegio. Si pasadas las tres horas de la comunicación realizada al Colegio de Abogados, no compareciese injustificadamente Letrado alguno, el Colegio de Abogados deberá nombrar a una nueva abogada, sin perjuicio de las responsabilidades contraídas en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los letrados designados. En todo caso puedes negarte a participar en ninguna diligencia sin presencia del letrado siendo recomendable que lo hagas.

La reciente reforma de la LECrim reconoce en sus artículos 118 y 520 el derecho a tener una entrevista “reservada” con tu abogada antes de realizar cualquier declaración, tanto en comisaría como en sede judicial. Esto responde a la incorporación a la legis-

lación española de varias directivas de la UE, pero aún no sabemos bien cómo se va a aplicar, puesto que ha entrado en vigor el 1 de noviembre de 2015. De todas formas, puesto que pasa a ser un derecho reconocido, te informamos de ello: puedes solicitar una entrevista en privado con tu abogada antes de declarar.

Si decides no declarar en la policía el proceso puede ralentizarse, por eso hay que sopesar si te interesa o no estar más tiempo detenido del necesario frente a un mejor inicio del proceso penal. Pero nunca supone un perjuicio para ti no declarar en comisaría, ni presupone que eres culpable, ni se puede utilizar legalmente para demostrar nada en tu contra, es tu derecho. Si no declaras puedes emplear el término “*no tengo nada que declarar*”, mejor que un no sé o lo he olvidado ya que podrán recoger por escrito todo lo que digas y eso después puede ir en tu contra. Pasa lo mismo con las mentiras: en principio tienes derecho a mentir, pero es muy peligroso que lo hagas puesto que después puedes caer en contradicciones que se vuelvan en tu contra. El ideal es no declarar en comisaría. Y si declaras, tanto en comisaría como en el Juzgado, hazlo calmado, seguro y sin contradecirte, por lo que, durante la detención, debes pensar bien en los hechos ocurridos y en cómo los vas a explicar.

Si declaras ten en cuenta que puedes: dictar tu declaración, solicitar descansar si el interrogatorio es muy largo o no te encuentras bien, que antes de contestar pidas que se aclare algún punto de la pregunta, leer la declaración detenidamente antes de firmarla y solicitar que se cambie si no se está conforme con cómo se ha recogido lo declarado. También es importante que firmes en todas las páginas y al final de cada párrafo, para evitar añadidos posteriores a tu declaración.

Otro dato a tener en cuenta es el de que la policía no puede preguntarnos por nuestras ideas políticas o religiosas, por lo que si lo hacen debemos señalarlo en la primera ocasión que tengamos a nuestra Abogada.

Hay dos CUESTIONES IMPORTANTES a tener siempre en cuenta: **No toques nada que te ofrezca la policía**, puede tratarse de objetos relacionados o que quieran relacionar con nuestra detención, de cara a usarlos con posterioridad para agravar los cargos contra nosotros. En la medida de lo posible **vigilad vuestros efectos personales**: se han dado casos repetidos de introducción de objetos (bengalas, armas blancas, etc.) dentro de las mochilas o bolsos de los detenidos para posteriormente agravar las acusaciones contra ellos. Es importante prestar atención a quien se hace cargo de nuestras mochilas e intentar que, en caso de detención, no pasen a poder de la policía. Siempre que detectéis cualquier irregularidad o que sospechéis de la actitud policial, informad a vuestra abogada y declaradlo en el Juzgado.

Estando detenida, la policía podrá tomarte muestras de ADN que entrarán a formar parte de un registro al que tendrán acceso cualquier cuerpo de seguridad y Jueces. Estás obligada a proporcionar muestras o fluidos (normalmente saliva) para la obtención de ADN en aquellas investigaciones criminales relacionadas con delitos graves que afecten a la vida, la libertad, la indemnidad o la libertad sexual y la integridad de las personas, o de su patrimonio (siempre que se atente contra él con fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas), así como en los casos de la delincuencia organizada y pertenencia a banda armada (según la LO 10/2007). Aunque en estos casos la inscripción en la base de datos policial de los identificadores de ADN no precisa el consentimiento de la persona afectada, se la debe informar por escrito de los derechos que le asisten respecto a la inclusión en esa base. En el resto de los delitos podrán inscribirse los datos identificativos de ADN, cuando el afectado hubiera prestado expresamente su consentimiento. Tienes derecho a negarte a realizar pruebas de ADN si no se te ha detenido por alguno de los delitos en los que es obligatoria, porque en esos casos el Juez de instrucción, a instancias de Fiscalía, podrá ordenar *“la ejecución forzosa de tal diligencia mediante el recurso a las medidas coactivas mínimas indispensables”*.

La conservación de los identificadores obtenidos a partir del ADN en la base de datos de la policía no es para siempre, durará el tiempo señalado en la ley para la prescripción del delito o para la cancelación de antecedentes penales (si se te declara culpable con sentencia condenatoria firme, o absolutoria por la concurrencia de causas eximentes). En el caso de investigados que finalmente no son imputados, la cancelación de los identificadores inscritos se producirá transcurrido el tiempo señalado en la Ley para la prescripción del delito. Si en la base de datos existiese diversas inscripciones de una misma persona, por distintos delitos, los datos y patrones identificativos inscritos se mantendrán hasta que finalice el plazo de cancelación más amplio. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación con la base de datos policial de identificadores obtenidos a partir del ADN se podrá efectuar en los términos establecidos en la LO 15/1999, la Ley de Protección de Datos, y la LO 10/2007 Reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN. Es importante que se denuncie la vulneración de la normativa sobre datos de ADN ya que se atenta contra un principio constitucional fundamental y que sepas que si estás en ese registro, pero estas en situación de que se eliminen tus datos, tienes derecho a solicitarlo y a que la eliminación se produzca.

Además, durante la detención la policía podrá realizar fotografías y toma de huellas dactilares de las personas detenidas, que se podrán emplear exclusivamente para la investigación y el reconocimiento de estas personas en futuras investigaciones. Se trata de fichas policiales que no deben ser confundidas con los antecedentes penales. Estos surgen cuando has sido condenado por un delito y se cancelan por sí solos con el paso del tiempo, aunque lo más recomendable es que solicites tú misma su cancelación en el registro de penales. A diferencia de las fichas policiales, los antecedentes penales sí pueden influir en la condena (haciendo que esta no se pueda suspender o sustituir) y en cuestiones administrativas posteriores (impidiendo el acceso a determinados puestos de funcionario o a una regularización de residencia). Los “antecedentes

policiales” en principio no se borran, aunque puedes pedir que se borren solicitándolo directamente a la policía y aportando una hoja de antecedentes penales “limpia”, según los procesos fijados en la Ley de Protección de Datos. Si no te lo conceden de entrada, tendrás que interponer un proceso administrativo para que la decisión la tome un Juez.

En el caso de los controles de alcoholemia hay que tener en cuenta que el delito reside en conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes por lo que el consumo de estas sustancias no es una atenuante en estos delitos. Tampoco puedes negarte al control etilo-métrico, lo que se suele conocer como “soplar”. Si lo haces estas incurriendo en un nuevo delito de desobediencia del que serás acusado, junto con el de conducir bajo los efectos del alcohol, que se presumirá que también cometes. Puedes solicitar que se te realice un control de sangre para contrarrestar el de aire, pero en pocas ocasiones es beneficioso, aunque a este último no te pueden obligar. Ten en cuenta que en el caso de drogas, cualquier tipo de ellas, pueden solicitarte una muestra de saliva o de pelo, y aunque la cosa no está tan clara como con el alcohol la negativa puede dar lugar desobediencia y presunción de que conducías bajo su influencia.

➔ **La Detención incomunicada.**

El detenido, puede ser declarado incomunicado, siempre que el delito lo justifique (terrorismo, tráfico de drogas a gran escala, sumarios, por delitos contra la libertad sexual o la vida) o que no incomunicar pueda poner en riesgo la vida de una tercera persona. Mientras dure la incomunicación se pierden varios derechos que tal y como dice el art. 527 de la LECrim son:

- a) Designar un abogado de su confianza.
- b) Comunicarse con todas o alguna de las personas con las que tenga derecho a hacerlo, salvo con la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y el Médico Forense.
- c) Entrevistarse reservadamente con su abogado.

- d) Acceder él o su abogado a las actuaciones, salvo a los elementos esenciales para poder impugnar la legalidad de la detención.

Además, en esta situación, la detención puede prolongarse 48 horas más del máximo de 72 horas (lo que suma un total de 5 días de detención), y la incomunicación puede prolongarse hasta 5 días más en prisión (tras la solicitud al Juez y su aprobación), sumando un total de diez días. Dentro de la “excepcionalidad” jurídica que implica el régimen de detención incomunicada, un último aspecto a reseñar es que el Juzgado que ordena la incomunicación y que investiga estos delitos no es el “natural” (es decir, el del lugar donde se cometió el delito), sino la Audiencia Nacional, por lo que a lo dicho anteriormente hay que añadir que este tipo de detención conlleva el traslado a Madrid para ser puesto a disposición de dicha Audiencia.

Por último, en aplicación de la Ley Antiterrorista, LO 4/1988, de forma excepcional y en caso de urgencia, se permite decretar la observación postal, telegráfica y telefónica de los procesados, restringiendo así el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, sin necesidad de intervención judicial (el juez podrá ratificar o suprimir la medida en el plazo de 24 horas desde que fue decretada según la reforma de la LECrim). La peculiaridad de esta situación es que en este caso cabe intervenir tanto la correspondencia o comunicaciones de las personas investigadas como de aquellas de las que “*se sirvan para sus fines delictivos*” (por ejemplo, el teléfono de un bar desde el que llamaron o la correspondencia de personas que se relacionen con el procesado), siendo posible que esta medida afecte a personas que ni tan siquiera están acusadas de actividad delictiva alguna.

➔ **El registro domiciliario**

No es necesario que haya una detención para que se pueda practicar un registro domiciliario, pero siempre es necesario que haya autorización judicial. Si no la hay, el registro puede realizarse si vo-

luntariamente das tu consentimiento, el cual deberá ser por escrito y firmado, no es válido el que se da oralmente. En el caso de casas compartidas se debe conseguir el permiso de todos los residentes, si alguno se niega el registro no podrá realizarse en su habitación, solo en zonas comunes y en las habitaciones de quienes hayan accedido, salvo que exista orden judicial en cuyo caso se podrá registrar todo el domicilio sin limitaciones.

Se considera domicilio todo aquel espacio en donde residas tenga o no cédula de habitabilidad (incluidas chabolas, tiendas de campaña, *roulottes*, auto-caravanas, despachos profesionales y sedes de personas jurídicas, incluidos partidos políticos y sindicatos). Sin embargo, no son domicilio y podrán ser registrados libremente por la policía los locales que se dedican a fines comerciales, empresariales y que están abiertos al público (bares, tiendas, reservados de un pub, etc.), las zonas de paso, comunes o no habitadas (porterías, trasteros, garajes...) y las celdas de una prisión.

El registro debe hacerse conforme a unas normas concretas: Deberás estar siempre presente, en caso de que no estés tendrá que haber dos testigos (que no pueden ser policías) que, si no hay otra opción, no podrán negarse a serlo cuando se les requiera para ello, deberá estar presente el Juez o el secretario judicial o en caso contrario un funcionario de la policía expresamente autorizado por el Juzgado para representarlo y también debe estar presente tu abogada designada o de guardia. Si alguna de estas condiciones no se dan puedes negarte al registro y exigir las. Debes vigilar el registro y hacer constar todo lo que se lleven y los daños que se produzcan por mínimo que parezcan. La forma de hacer constar las irregularidades que se observen o los objetos que no se hayan anotado es en el acta que se eleva durante el registro por escrito y que al final te darán a firmar, negándote a ello si no se señala y comunicándole al abogado presente que lo haga constar también él. Consejos a seguir serían: tener claro qué hora y día se realiza, que el firmante de la autorización sea un Juez de Instrucción, que se señale claramente el motivo del registro se compruebe la identidad de todas las personas que van a intervenir o sus números de agente, intenta

procurarte testigos propios (dos) para que estén presentes (generalmente vecinos).

Hay tres casos en los que estas normas pueden no respetarse: en caso de que la policía entre en el domicilio persiguiendo a un delincuente o para impedir un delito flagrante, en cuyo caso una vez realizada esta actuación, no pueden proceder al registro de la vivienda sin los requisitos legales anteriores; también en caso de delitos de terrorismo donde la entrada y registro se puede realizar sin permiso.

➔ ¿Habeas Corpus?

El *Habeas Corpus* (HC) es un proceso legal en el que pasas directamente a disposición judicial y sales de comisaría, si se dan una serie de requisitos: a) si en la detención no se han respetado las exigencias formales que marca la ley; b) si te han detenido sin causa ninguna; c) si se sobrepasa el plazo legal de detención sin haber pasado a disposición judicial y d) si estando detenido se vulneran tus derechos de cualquier modo.

Puedes solicitarlo tú directamente y también tus familiares. La policía tiene obligación de poner esta solicitud inmediatamente en conocimiento del Juez sin que sea necesaria intervención de abogado. Si lo solicitas y no te lo tramita la policía debes de decírselo inmediatamente al letrado que te asista en la declaración quien deberá en ese momento comunicarlo al Juzgado.

Poner un HC no implica que te lleven finalmente ante el Juez. Este, primero verá el atestado policial y tu solicitud, después decidirá si hay motivos suficientes para que prospere y, si entiende que no, puede ordenar que sigas detenida. Si decide que hay causa para que prospere puede hacer dos cosas: ordenar a la policía que te lleve al juzgado inmediatamente o presentarse él en comisaría. Tomará declaración al detenido, a los policías y a los testigos si los hubiere y podrá entonces tomar una de estas medidas: a) dejarte en libertad; b) mantenerte detenida pero en otro lugar o con otros policías; c) ponerte a disposición judicial de manera inmediata.

Si observase que la policía ha incurrido en algún delito abrirá diligencias contra ella, pero si observase que tu petición o la del que lo solicitase carece de fundamento puede abrir diligencias por denuncia falsa. Por eso es muy importante valorar si hay causa justificada para presentar un Habeas Corpus y valorar mucho cómo hacerlo.

3.

SITUACIONES ESPECIALES

No todas las situaciones son iguales a la hora de una detención, pero hay algunas situaciones especiales sobre las que queremos hacer una mención específica, por ser preocupaciones frecuentes en nuestro ámbito de militancia, o por ser en sí mismas objeto de nuestro activismo. Eso sí, queremos aclarar que lo dicho hasta ahora sigue siendo válido en las situaciones que ahora vamos a enumerar, por lo que decimos a continuación viene a añadirse a lo ya dicho.

➔ Okupazioa

En principio, participar en una okupación —y esto vale tanto para pequeñas viviendas como para gaztetxes y centros sociales autogestionados— no es motivo suficiente para que la policía pueda practicar una detención. Incluso en los casos en los que la identificación se produce en el momento mismo de “dar la patada”, lo más que puede hacer la policía es proceder a identificar a las personas implicadas e incautarse de las herramientas que se estén utilizando, para levantar un atestado por si el propietario decidiera denunciar por un presunto *delito de usurpación de inmueble*, que castiga con entre 3 y 6 meses de multa —por lo general, de 270 a 960 euros— a quien “*ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular*”. De hecho, la reforma del Código penal en vigor desde el 1 de julio de 2015, al tiempo que suprimía las *faltas* creaba para sustituirlas la nueva figura de “delitos leves” entre los que se incluye a partir de ese momento el delito de usurpación. Las consecuencias son, entre otras, que se acortan los tiempos para la prescripción del delito —bajan de cinco años a uno—, no se computan las condenas por usurpación como antecedentes ni existe reincidencia, no es obligatorio acudir

al juicio asistida de abogado/a, y sobre todo y lo más importante, es un procedimiento más rápido y sencillo que el anterior en el que desaparecen las medidas cautelares, incluida la posibilidad de ordenar un *desalojo cautelar*, posibilidad que ya anteriormente muchos Juzgados rechazaban. Y por supuesto, ahora resulta si cabe aún más injustificado que antes de la reforma el que una persona pudiera ser detenida por el simple hecho de okupar o encontrarse en el interior de un espacio okupado.

En realidad, casi todos los casos en los que se producen detenciones en relación con una okupación suelen ocurrir en el momento del desalojo y tienen más que ver con las protestas y acciones de desobediencia (que se citan en otras partes de esta guía y que pueden conducir a acusaciones como resistencia a la autoridad, desórdenes públicos, atentado, etc.). Otra cosa será ver cómo evoluciona este tema en el futuro, puesto que una de las novedades de la LPSC es que, a diferencia de la anterior Ley de Seguridad Ciudadana, incluye entre las faltas leves *“la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal”*. En principio, todo apunta a que este nuevo motivo de sanción estaría dirigido a las okupaciones simbólicas o reivindicativas de edificios y oficinas, pero habrá que estar atentas a cómo lo puedan intentar aplicar los diferentes cuerpos policiales, porque, además, hay que tener en cuenta que la cuantía de las multas vía LPSC puede ser superior que la de las multas impuestas vía Código Penal.

➔ **En caso de manifestaciones, huelgas y/o concentraciones.**

Cuando se vaya a llevar cabo una acción concreta, en la que se prevea que pueda haber algún tipo de acción represiva, es recomendable, para la seguridad de todas las compañeras participantes, seguir una serie de consejos prácticos:

1º Consultar con una abogada las posibles consecuencias legales que puede tener la acción concreta que hemos decidido hacer y cuál es la forma más segura, desde el punto de vista legal, de llevarla a cabo. Puede que esto no solucione todas nuestras dudas, pero sí que nos ofrezca un abanico de hipótesis o posibilidades.

2º Poner en conocimiento de todas las participantes el teléfono de una persona que en todo momento puedan usar para comunicarse sobre lo que ocurra en la acción y tomar las medidas que sean precisas con la mayor rapidez posible.

3º Que todas las participantes conozcan el nombre y apellidos del abogado que se va a encargar del seguimiento de la acción. En caso de que ocurra una detención la abogada en teoría sólo podrá realizar la asistencia al detenido si éste le designa como su letrado, no basta con que el abogado se persone en el lugar de la detención, puesto que a falta de designación, no le dejarán llevar a cabo la asistencia y se pondrá un abogado de oficio, aunque en la práctica, dependiendo de las situaciones se ha aceptado la prestación de asistencia por abogada personada en el lugar de detención y no designado. La designación también sirve para que la letrada, sea informada de la concreta localización de la persona detenida.

4º Para acciones que se vayan a realizar en la vía pública, antes del día de la acción deberemos, a ser posible, visitar el lugar y hacernos una idea de sus características generales (salidas posibles, transportes públicos más cercanos, etc.) para prever las acciones a seguir en caso de que se dé una carga policial, actuación de esquiroles, de matones o de provocadores al servicio de la patronal....

Piquetes: En el caso concreto de los piquetes de huelga hay que tener en cuenta que el artículo 315.3 del código penal, prevé penas de prisión de 1 año y nueve meses a 3 años a quienes, individualmente o en grupo, coaccionen (es decir, utilicen la violencia física) para hacer que otros inicien o continúen una huelga. No hay que olvidar, en este sentido, que el mismo artículo del Código Penal,

impone penas de seis meses a dos años a aquellos (singularmente las empresas) que, con engaño o abuso de situación de necesidad, impidan o limiten el ejercicio del derecho de huelga (o de 1 año y nueve meses a 3 años si hubiera coacciones).

Manifestaciones: El derecho a manifestarnos viene recogido en el artículo 21 de la Constitución, enunciado como derecho a reunirse pacíficamente y sin armas. Lo desarrolla la Ley 9/1983, de quince de julio. En ningún caso las reuniones en lugares públicos tienen como requisito la autorización administrativa, como dice el artículo 3.1 de la ley: *“1. Ninguna reunión estará sometida al régimen de previa autorización.”*

Sin embargo, si se realizan en lugares de tránsito público (ya sean manifestaciones o concentraciones) será preceptivo comunicarlas previamente a la autoridad gubernativa correspondiente (ya sea la Comunidad Autónoma o la Delegación del Gobierno), en teoría sólo a los efectos de que se tomen las medidas oportunas (cortes de tráfico, dispositivo policial) para que la misma se lleve a cabo. Sin embargo, esta “comunicación” se ha convertido, de hecho, en una petición de permiso, gracias al uso que hace la administración de la habilitación del artículo 10 de la ley y el 21.2 de la Constitución que autoriza a prohibir o proponer una modificación del lugar de celebración o del recorrido de la concentración o manifestación, siempre y cuando “puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes”, que se usa sistemáticamente para impedir la realización de manifestaciones que, por cuestiones políticas no interesa.

¿Si prohíben la manifestación, no podremos realizarla? En caso de que la manifestación o concentración haya sido prohibida, el número de asistentes junto con otros factores como los convocantes, los lemas coreados o escritos en pancartas o el contexto político pueden determinar que el mando policial accederá o no a la realización de la concentración o manifestación; si acude mucha gente deberemos imponer nuestro criterio al Mando policial, negociando con él el recorrido y la duración de la manifestación, sin

que esto convierta la manifestación en legal; se trata de un arreglo de facto pactado verbalmente.

¿Cuándo puede intervenir la policía en la manifestación?

Con carácter general son los/as convocantes (artículo 4 de la ley) de la manifestación o concentración los responsables de mantener el buen orden de la misma. Por lo tanto la policía sólo podrá intervenir en casos muy precisos, previstos en el artículo 5 de la misma:

- a) Cuando sean ilícitas, esto es, que hayan sido prohibidas.
- b) Cuando se altere el Orden Público con peligro para personas o bienes.
- c) Cuando se haga uso de uniformes paramilitares entre los manifestantes.

En estos casos la policía podrá alegar estas circunstancias para disolver la manifestación, previa comunicación de esta medida a los convocantes (este último requisito no suele cumplirse, alegándose la existencia de una necesidad urgente de disolución). En muchas ocasiones la policía disuelve las manifestaciones no comunicadas sin tener ninguna base legal para ello, o sin alegar en ningún momento circunstancia alguna, o diciendo con posterioridad que hubo “alteraciones del orden público”, un supuesto amplio que permite una gran arbitrariedad.

¿Cuál es el Procedimiento de Notificación? No existe ningún modelo de notificación de carácter oficial, y el que se propone es fruto de las modificaciones efectuadas añadiendo los diversos requisitos que por vía jurisprudencial se han venido estableciendo y está principalmente dirigido a concentraciones que se realicen en ciudades grandes. Los requisitos de contenido mínimo vienen establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión. De esta manera el contenido propuesto es el siguiente:

- **Fecha y hora** prevista para la concentración.
- **Número** estimado de personas que van a acudir a la concentración.

- **Tiempo** que previsiblemente va a durar la concentración.
- **Notificar** en el escrito de comunicación que se va a contar con un **servicio de orden** y se van a adoptar las **medidas de seguridad** adecuadas a las dimensiones de la concentración comunicada.
- **Comunicar** si vamos a utilizar algún dispositivo de sonido de envergadura (por ejemplo un equipo de sonido en una camioneta o vamos a colocar un escenario), y las características del mismo. Esta materia es competencia de los ayuntamientos, pero aunque la ley prevé que es la autoridad gubernativa (estatal o autonómica) quien se lo tiene que comunicar, es preferible que remitamos otro escrito al ayuntamiento informando (nunca pidiendo permiso) de que lo vamos a llevar, adjuntando una copia de la notificación de la concentración o manifestación.
- **Motivo/s** de la convocatoria de la concentración.
- **Lemas** de la concentración.
- La **notificación deberá estar firmada por una persona física**, que se hará responsable de la misma, aunque se haga en nombre de una organización.
- **Recorrido en el que se va a realizar la manifestación o ubicación de la concentración.** Junto al recorrido (o ubicación) principal es conveniente señalar dos recorridos alternativos.

En caso de que no se realice la mencionada notificación en una concentración que no obstaculice el tránsito, debería poder realizarse la misma, sin embargo, si acuden más de 20 personas a la concentración, hay una pancarta, se corean consignas, etc., las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado pueden identificar para poner sanciones administrativas a los “promotores” de la manifestación, aunque la experiencia nos dice que pueden multar a cualquiera, igual que también suelen disolver la concentración, llegando a haber casos de detención por delitos “inventados” como la resistencia grave a la autoridad.

El convocante de la concentración o manifestación (perso-

na física que ha proporcionado sus datos en la notificación de la concentración) debe estar en la concentración con la copia de la notificación. Esta persona es la que en todo momento debe dirigirse al Mando del operativo policial, si existe tal operativo. Nunca debemos dirigirnos a los meros agentes integrantes del operativo policial, pues no tienen la condición de interlocutor válido para adoptar decisión alguna respecto de la concentración. Si se producen dificultades o altercados durante la concentración, el/la convocante será directamente responsable de los daños producidos, ya que como convocante se hace responsable de lo que pueda suceder durante el transcurso de la concentración. Si la concentración es solicitada por el Sindicato, será responsable el mismo, y en su nombre la persona física que la haya solicitado.

En caso de que no haya convocante de la concentración, las Autoridades harán responsables de las posibles consecuencias que se puedan derivar de la misma, a las personas que hayan sido identificadas antes, durante o después de la concentración, en las inmediaciones del lugar donde se realizó la misma.

Grabación o fotos a la policía: Si algún manifestante lleva a cabo una grabación o ha sacado alguna fotografía, la policía suele solicitar que se les dé las cámaras de fotos o videocámara para comprobar si en la grabación son identificables policías. Usualmente la policía suele borrar las imágenes o incautar el carrete o la memoria de la cámara para eliminar estas imágenes. Es recomendable que las grabaciones se realicen con la mayor discreción posible y que, ante el peligro de que nos retiren el instrumento de grabación (típicamente en una carga policial) intentemos ocultarlo o, cuanto menos, le cambiemos el carrete, la cinta o la tarjeta de memoria, puesto que las imágenes pueden ser útiles con posterioridad. Las nuevas tecnologías permiten subir las imágenes directamente a la nube (lo cual permitiría no resistirnos a entregar la memoria, si nos la piden). No obstante, si se nos incauta algo, debemos pedir la hoja de incautación para recuperar lo incautado en caso de que un juzgado nos dé la razón.

Respecto al uso de la imágenes, hay que tener cuidado con la nueva Ley de Seguridad Ciudadana, puesto que su publicación, si permite la identificación de los agentes implicados, es susceptible de ser sancionada económicamente, tanto si la foto la hemos sacado nosotras como si sólo las difundimos. Eso sí, **el hecho de sacar las fotos o hacer una grabación, por sí mismo, NO está prohibido.**

➔ Agentes de seguridad privada

El Estado español, como otros muchos de su entorno, está viendo una serie de procesos de privatización de los servicios públicos, a los que no es ajena la propia represión, definida desde la legalidad vigente como “seguridad pública”. Un claro ejemplo de ello es la Ley 5/2014 de 5 de abril de Seguridad Privada, en vigor desde el 5 de junio de 2014, y por la que se regulan las funciones de las empresas y agentes de seguridad privada. Esta ley no está exenta de polémicas, y ha sido muy criticada por los miembros de las propias FCSE, por privatizar elementos que ellos consideran de “exclusividad” para los funcionarios de las FCSE, como el control de los perímetros de las cárceles españolas, que desde la entrada en vigor de esta Ley pueden ser vigilados por miembros de empresas privadas.

La realidad es que son muchos los aspectos preocupantes de esta ley, en la que se distingue entre vigilantes de seguridad, escoltas privados, guardias rurales, jefes de seguridad, directores de seguridad y detectives privados, especificando sus funciones. A los VIGILANTES DE SEGURIDAD les concede protección jurídica de “agentes de la autoridad” (Art. 31) en el caso de agresión o desobediencia cuando este personal esté “*debidamente identificado, cuando desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*”. Es decir, que cuando actúan a las órdenes de la policía desobedecer o intentar huir de estas personas tiene las mismas implicaciones que desobedecer a un policía.

En el caso de los vigilantes de seguridad, el art. 32 de la nueva Ley les autoriza, en los espacios y edificios (y accesos a los mismos) en los que están realizando su labor de vigilancia, a efectuar “*controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos*”, pudiendo negar la entrada o expulsar de los espacios a quienes se nieguen a obedecer. Igualmente, en el caso de que sospechen de la comisión de un delito o **infracción administrativa** (es decir, una violación del Código Penal o la Ley de Seguridad Ciudadana) podrán realizar las “*comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción*”. Es decir, que pueden actuar con funciones policiales en su espacio de vigilancia. En este sentido, podrán detener e identificar a las personas que consideren están cometiendo delitos y retener a las que puedan estar cometiendo infracciones administrativas, para poner a estas personas inmediatamente a disposición de las FCSE, con una serie de limitaciones: “*no podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades*”.

Eso sí, lo que los vigilantes de seguridad no van a poder hacer en ningún momento es sancionarnos, esa función sigue quedando en manos de los miembros de las FCSE, aunque los agentes de seguridad privada si podrán ponernos a disposición policial, informar a esta autoridad de los hechos y, si lo consideran oportuno, denunciar ellos mismos ante el Juzgado de Guardia sin esperar a que la policía tramite su denuncia (algo que ya podían hacer con anterioridad). El problema que presenta la nueva ley es que algunos aspectos no quedan lo suficientemente aclarados, por ejemplo ¿al poder detenernos, los vigilantes de seguridad pueden trasladarnos a despachos o dependencias internas de sus espacios de vigilancia? ¿Nos pueden inmovilizar o esposar? Sobre estas cuestiones, la Ley no especifica nada, pero la autorización a portar esposas, es un indicio de que pueden hacerlo.

Entendemos que estos cambios en la legislación son muy importantes en cuanto al incremento de la cantidad y calidad de la

represión que sufrimos y, por lo tanto, que su conocimiento es importante. Por ello mismo hemos decidido hacer estos breves comentarios en esta guía. Además, presuponemos que puede haber polémicas en situaciones dudosas, como por ejemplo que un vigilante considere delito algo que sólo es una infracción administrativa y te detenga, por algo que no podría hacerlo ni la policía. De todas formas, aunque esta ley aumenta el poder de los vigilantes de seguridad y es ambigua en algunas cuestiones, sigue limitando mucho su poder efectivo.

➔ **Detenciones por extranjería**

Las personas migrantes conforman un colectivo de especial vulnerabilidad sobre el que recae una normativa muy específica. Para que estas personas puedan residir en el Estado español se les exige la obtención de una autorización de residencia, o de residencia y trabajo, que será la que determine qué derechos les son reconocidos. Cogiendo como referencia esta autorización de residencia administrativa el colectivo de personas migrantes podría dividirse en tres grandes bloques:

1. **Ciudadanos comunitarios y familiares de ciudadanos comunitarios:** son aquellos que provienen de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o familiares de estos. Les es de aplicación el Real Decreto 240/2007.
2. **Ciudadanos extranjeros:** personas que provienen de terceros países y que no se encuentran incluidos en el bloque anterior. Para ellos rige la Ley Orgánica 4/2000 y el Real Decreto 557/2011.
3. **Personas “sin papeles” o en situación administrativa irregular:** son aquellas personas extranjeras que no han obtenido una autorización para residir en el Estado español.

Estos tres bloques, como hemos apuntado antes, suponen una distinción en el grado de vulnerabilidad de la persona extranjera,

la pertenencia a uno u otro grupo determinará los derechos que le van a ser reconocidos.

LA EXPULSIÓN es una figura administrativa que persigue y pende sobre todas las personas migrantes con independencia de a cuál de los tres grupos pertenezcan y que implica la salida del territorio español, normalmente para ser devueltos a sus países de origen. Si bien es cierto que el riesgo de ser expulsado es mucho mayor si somos una persona sin papeles que si somos ciudadanos comunitarios, toda persona que no tenga la nacionalidad española puede ser expulsada. Nos centraremos ahora en mencionar tres situaciones en las que una persona migrante puede ser expulsada y en qué podemos hacer ante esta situación.

- a) *Expulsión por estancia irregular*: afecta exclusivamente a las personas “*sin papeles*” ya que la causa de la expulsión es el carecer de autorización para residir legalmente en el Estado.
- b) *Expulsión por haber cometido un delito que lleve aparejada una pena de prisión superior a un año*: se aplica a las personas “*sin papeles*”, pero también a cualquier ciudadano extranjero. Así pues, esta expulsión puede afectar a personas que tienen reconocida una autorización para residir legalmente en el Estado español.
- c) *Expulsión por razón de orden público, seguridad pública y salud pública*: afecta a los ciudadanos comunitarios y a sus familiares. El Real Decreto 240/2007 establece que esta expulsión deberá aplicarse de forma excepcional.

El procedimiento administrativo por el cual se adopta la decisión de expulsión normalmente se inicia con la detención de la persona migrante. Esta detención tiene unas características distintas a las formas de detención que ya hemos visto con anterioridad: solo debería producirse en caso de que la persona no pueda identificarse, tendrá el carácter de cautelar y no podrá durar más de 72 horas.

Las garantías de las que goza la persona durante su detención

son: derecho a ser informado de la causa de la detención, derecho a la asistencia letrada y a la defensa, derecho a la asistencia de un intérprete, derecho a la comunicación de la situación al Consulado del país de origen, derecho a formular alegaciones y derecho a ser puesto en libertad o a disposición judicial el plazo de 72 horas.

Como medida cautelar, además de la detención, la ley prevé la retirada del pasaporte o del documento acreditativo de su nacionalidad. En este caso habrá de entregarse por parte de la Administración una copia compulsada del documento a la cual se le reconoce pleno valor para que la persona pueda identificarse a todos los efectos y es válida para la realización de cualquier trámite administrativo.

Durante el procedimiento administrativo es fundamental estar en contacto con la abogada, de oficio o particular, que se haya designado en el mismo proceso, puesto que a ella le van a remitir todas las notificaciones, incluida la resolución final por la cual se acuerde, o no, la expulsión. Esta resolución de expulsión, desde su notificación a la abogada, puede ser ejecutada por la Administración y sus agentes. El contacto con la abogada te permitirá poder recurrir la expulsión ante los Juzgados si bien, la expulsión puede ser ejecutada igualmente (a no ser que el Juzgado te conceda una suspensión provisional de la expulsión hasta que dicte sentencia).

Para la ejecución de la expulsión la Administración tiene dos opciones: puede ejecutarla directamente en el plazo de 72 horas o puede solicitar el internamiento en un CIE (Centro de Internamiento de Extranjeros) al Juez competente, quien podrá autorizar este ingreso por un periodo no superior a 60 días. Si en este plazo no puede materializarse la expulsión, la persona deberá ser puesta inmediatamente en libertad y no cabra un nuevo internamiento para la ejecución de esta misma expulsión.

ATENCIÓN: Si eres una persona extranjera “*sin papeles*” ten mucho cuidado con la policía. En caso de ser identificado puedes acreditar tu identidad por cualquier medio, no solo con el pasaporte. Una copia compulsada del pasaporte es suficiente. Recuerda

que si llevas el pasaporte encima puede ser que la policía te lo retire como medida cautelar lo que facilitará tu expulsión en caso de que se acuerde la misma frente a ti.

Es muy importante que estés en contacto con tu abogada, ella te avisará cuando la expulsión sea firme y te indicará que recursos puedes interponer frente a la expulsión. Además tus circunstancias personales pueden cambiar lo que puede facilitar a tu abogada la labora para tratar de dejar sin efecto la orden de expulsión.

NO OLVIDES QUE a partir de la notificación de la expulsión está se puede ejecutar en cualquier momento, deberás extremar tus precauciones con la policía.

Sueles ser de gran ayuda tener toda tu documentación importante guardada en una carpeta puesta a buen recauda y que alguna persona de tu confianza sepa dónde está. Así, si eres detenido podrá facilitarle toda la información a tu abogada tanto si se acaba de iniciar el expediente como si están tratando de ejecutar la expulsión.

Hasta aquí unas pinceladas sobre la legislación administrativa específica para las personas migrantes. No obstante, el hecho de ser una persona migrante supone también una clara diferenciación a la hora de cumplir condenas penales.

La reforma del Código Penal, que entró en vigor el día 1 de julio de 2015, permite la posibilidad de sustituir la pena de prisión por la expulsión al país de origen para las personas extranjeras, tengan o no autorización de residencia en el Estado. Esto ha supuesto un endurecimiento aún mayor de las consecuencias jurídicas que la comisión de un delito tiene para las personas extranjeras, en lo que implica una clara discriminación. No obstante el artículo 89 del citado texto legal establece la posibilidad de valorar las circunstancias personales que rodean a la persona extranjera antes de acordar la expulsión. Nuevamente el contacto con tu abogada así como el que puedas facilitarle documentación interesante será valioso para evitar la expulsión.

Por su parte la legislación penitenciaria también recoge la posibilidad de que la persona extranjera que se encuentra cumpliendo condena en una prisión española pueda terminar de cumplir la misma en su país de origen. En este caso es necesario que la persona extranjera manifieste su conformidad.

Estas aplicaciones específicas para las personas extranjeras de la pena privativa de libertad suponen una vulneración del artículo 25.2 de la Constitución Española (que establece la finalidad reeducativa de las penas privativas de libertad) que pasa a ser relegada a un segundo plano frente a las políticas restrictivas aplicadas hacia las personas migrantes, especialmente cuando son extracomunitarias.

Además, una vez finalizada la condena, la existencia de antecedentes penales impide la regularización de la residencia, implicando que las personas extranjeras que acaban de recuperar la libertad, no van a poder reinsertarse en la sociedad, pierden el subsidio de excarcelación y pasan a ser potencialmente expulsables mientras estén activos esos antecedentes, una situación que puede prolongarse durante años.

➔ **Situaciones de vulnerabilidad: vivir y/o trabajar en la calle.**

Para las personas que viven o trabajan en la calle, así como para aquellas que pertenecen a cualquier colectivo “minoritario”, el principal problema al que se enfrentan es el contacto con la policía. De hecho, de situaciones en donde no se estaba cometiendo ninguna “ilegalidad” se puede pasar a situaciones en las que se termina imputada, detenida, o en las que se pueden pedir los papeles de extranjería, en las que puedes ser golpeada o vejada, en las que se puede inventar en el atestado conductas delictivas, como decir que te habían visto pasar droga o que has golpeado a un policía, o que te has resistido a la detención y que por eso tienes heridas, e incluso que estabas borracha y te has golpeado sola... Por eso conviene conocer la ley, pero muchas veces la ley sirve de poco en

esos espacios. Como venimos diciendo en todo momento en esta guía, infórmate y haz aquello que te dé mayor confianza. Muchos problemas empiezan porque te provocan, porque estas cansada de que te vuelvan a identificar o registrar o porque pides alguna explicación y exiges el cumplimiento de tus derechos.

Un segundo problema es la vulnerabilidad, tu vulnerabilidad, combinada con la impunidad de la que gozan los miembros de las FCSE: te vas a volver a encontrar con esos policías en la calle y seguramente no te puedes meter en problemas, tal vez haces uso de estupefacientes, quizás tienes otros problemas o estás en situación irregular... Todas estas cuestiones tienen que ser valoradas en el momento de confrontar a los agentes.

Un tercer aspecto, del que se vale la policía, y también los vigilantes de seguridad privada, es la falta de testigos. A veces es de noche o estás sola, las personas que te conocen tienen también tu misma situación y no se pueden meter en líos, los jueces no les van a dar credibilidad, la gente que no te conoce puede pensar que habrás hecho algo para que la policía actúe así, pareces invisible o simplemente no sabe cómo ayudarte.

Un cuarto problema es que si llegas ante un juez, lo más probable es que no te dé credibilidad. Además puede que en el momento de la agresión/detención hubieses hecho uso de alguna substancia estupefaciente.

Teniendo en cuenta todos estos aspectos previos, hay ahora que valorar las distintas legislaciones que intervienen y afectan a las personas que viven y/o trabajan en la calles.

Ordenanzas municipales: Hay que tener en cuenta que muchas de las normas represivas están en ordenanzas municipales. Las ordenanzas suelen crear un sinfín de normas que, normalmente, las distintas policías locales suelen aplicar con total arbitrariedad. Las ordenanzas solo son válidas en el municipio que las ha aprobado y pueden sancionar con multas. Si no tienes dinero no pasa nada, porque con el tiempo prescriben y no te causan problemas

para conseguir papeles (no generan antecedentes penales). Así y todo hay personas que se quedan preocupadas y le dan vueltas a la multa que les llegó, o a una carta para hacer alegaciones, etc. Es lo normal. Si te quieren sancionar por la ordenanza y no tienes documentación te pueden llevar a comisaría solo para identificarte e iniciar el procedimiento. Puedes evitar esa situación presentando algún carnet que tengas y dando un domicilio, por ejemplo de una asociación donde vayas o de una amiga.

Las prohibiciones de determinados actos de mendicidad, recoger chatarra, tocar música, etc., suelen aparecer en estas ordenanzas. Muchas veces ni la policía conoce bien las normas, pero se creen que la ley les ampara y te van a imponer su voluntad, y si no, te amenazarán con sancionarte o detenerte.

Ley de seguridad ciudadana: La ley de seguridad ciudadana ha incluido infracciones que posibilitan la intervención de la policía y la arbitrariedad. Por ejemplo, ha introducido como sanción leve el consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos. Solo sería aplicable cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana, pero esta circunstancia la va a decidir la policía... Y ya sabemos que no se la van a aplicar a los hípsters ni a los bares de moda. Lo mismo ocurría, siendo infracción grave, por tener o consumir drogas en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, aunque no estén destinadas al tráfico. También el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para el consumo de esas sustancias, es sancionable. Además, han incluido el traslado de personas, con cualquier tipo de vehículo, con el objeto de facilitar a éstas el acceso a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya delito.

Después de las críticas han dejado sin sanción el ofrecimiento de servicios sexuales en la calle, pero con una amenaza de que la policía te puede ordenar que te vayas y que si no obedeces te podrán multar por una infracción grave de desobediencia. Cómo decíamos más arriba, lo peor es que la policía se siente con una

base legal para intervenir. Además, en algunos municipios es la ordenanza municipal la que sanciona con multa este tipo de actividades. Dentro de su lógica hipócrita, se establece que sí podrán sancionar en base a la Ley de seguridad ciudadana en lugares destinados a su uso por menores (como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad), o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial. Es decir calle, parques o carreteras, donde se ejerce la prostitución pobre.

Además, han introducido una nueva infracción leve consistente en la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos. Esto no les da derecho a entrar en el edificio.

Entrada o detención en el domicilio: Sin embargo, a nadie le extraña que la policía entre, registre, te golpee o amenace o te detenga en el lugar donde duermes: una chabola, fábrica abandonada, un coche... sin orden judicial, pese a que ese es tu domicilio. Que lo alegues cuando están dentro muchas veces solo servirá para que te agredan o te acusen de desobediencia. Pero aunque no se lo digas a la policía, díselo a la abogada si te detienen o cuando te lleven ante el juez, porque puedes pedir un Habeas Corpus. También lo puede presentar algún conocido, ya que aunque no es familiar, la jueza también lo puede acordar de oficio. Hazlo notar en tu declaración en el juzgado ya que la jueza podría decretar la nulidad de lo actuado por haberse iniciado con una detención ilegal. Esto se puede utilizar, por ejemplo, en casos de detenciones de extranjería.

Pero la defensa más eficaz es la relación con el vecindario, contar con su ayuda o crear un grupo de apoyo, la relación con movimientos de defensa de derechos o de la vivienda...

Top manta: Si lo que vendes es copia de música, cine o marcas te van a detener y aplicar el Código penal, que establece una pena completamente desproporcionada: *“la distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional se castigará con una pena de prisión de seis meses a dos años”*. Solo dependiendo de la juez que te

toque y la ciudad donde te detengan, si la juez quiere te *“podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra determinadas circunstancias.”*

La primera consecuencia es que te van a detener y si estás en situación irregular pueden aprovechar para iniciar un procedimiento de expulsión. La segunda es que tendrás antecedentes penales y no podrás regularizar tu situación hasta que estos se cancelen. Si te ponen la pena de prisión, multa de más de 3 meses o trabajos en beneficio de la comunidad tendrás antecedentes durante 2 años. Si te ponen multa de 1 a 3 meses, durante 6 meses. Es importante que tengas una abogada que siga todo el procedimiento, porque hay cosas que alegar que serían largas de explicar aquí. En algunos lugares no te ponen abogada hasta el momento del juicio, por lo que te conviene solicitarla antes. También te conviene pedir asesoramiento a algún colectivo. La mejor defensa es la organización antes de que ocurran los hechos, el trabajo en red con otros colectivos, la presión social... Así se consiguió en la reforma del 2010 que pasase a ser una falta y por el contrario, al no haber presión, en 2015 se ha vuelto a incluir con fuertes penas.

Si lo que vendes no es copia también puedes sufrir la represión de la policía. La ley de seguridad ciudadana incluye una infracción leve para quien ocupa la vía pública, por ejemplo en una sentada o acampada, y de paso, también se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada, aunque en estos casos muchas veces la que se aplica es la ordenanza municipal correspondiente (por lo que también tienes que informarte de su funcionamiento en cada municipio).

Algunos consejos: Lo fundamental es crear redes. Si en tu zona funciona bien y sabiendo que suele ser un recurso a medio plazo puedes denunciar lo ocurrido ante la defensoría del pueblo o similar. Si te han abierto un procedimiento en el juzgado, es necesario

que tengan siempre una dirección donde enviarte las notificaciones. Si no, te podrían poner en búsqueda y captura para darte el escrito del fiscal o notificarte la fecha del juicio. Trata también de tener una manera de comunicarte con la abogada.

La ley de seguridad ciudadana dice que si los registros corporales exigieran dejar a la vista partes del cuerpo normalmente cubiertas por ropa, se efectuará en un lugar reservado. Si lo deseas pídelo. Otras veces te van a introducir a la fuerza en un portal con esta excusa. Ello trae el problema de que te pueden golpear y no hay testigos de su intervención. Si presencias estas situaciones, NO facilites que metan a gente en tu portal y trata de quedarte de testigo o fuera hasta que terminen, identificándote como vecina, con amabilidad y midiendo hasta donde puedes tensar la situación.

Testigos: Como ya hemos dicho los testigos son fundamentales. Procura tejer relaciones de vecindad. La policía lleva muy mal la presencia de testigos: juega bien tus cartas de tensión/distensión. Si presencias una intervención policial es bueno que te pares, a distancia, con tranquilidad, mejor acompañada... En ocasiones terminan por dejar en paz a la persona con la que están interviniendo. Otras veces sancionan por ley de seguridad ciudadana o detienen a los testigos. Si has presenciado alguna intervención ponlo en conocimiento de algún movimiento de defensa de derechos. En ocasiones parece que la detención ha sido tranquila y sin embargo a esa persona le han imputado resistencia. No es extraño que sea la única imputación. También puedes tratar de ponerte en contacto con la abogada que le haya atendido, que normalmente es la de guardia. Quizás es más fácil a través de otra abogada.

También se pueden crear brigadas vecinales de observación o redes de protección colectiva... Estas soluciones son las que mejor resultado dan, no sólo por poder evitar abusos policiales, sino porque además permiten reconstruir el tejido comunitario que tan necesario es para otras muchas situaciones.

➔ La reforma del Código Penal y el fin de las faltas

El pasado 1 de julio de 2015 entró en vigor la última reforma del Código Penal, de la que queremos destacar un elemento por encima de los demás: la supresión de las faltas penales. Antes de esta reforma el Código Penal distinguía entre faltas y delitos. Las faltas eran juzgadas por un juez, pero conllevaban una sanción que no implicaba cárcel sino multa. Con la reforma, algunas de las antiguas faltas pasan a ser sancionadas por la Ley de Seguridad Ciudadana y son sancionadas por la administración policial (sin intervención de la justicia penal, como veremos más adelante), mientras que otras pasan a ser delitos leves (pueden ser castigados con penas privativas de libertad y generan antecedentes penales).

Uno de los mayores inconvenientes de estos nuevos delitos leves es precisamente que generan antecedentes penales (aunque no para aplicar el agravante de reincidencia), lo que puede implicar en personas extranjeras que no se les renueve la residencia, o en muchos casos que no se pueda acceder a determinadas oposiciones o trabajos mientras que no se cancelen esos antecedentes (a los 6 meses de haber extinguido la pena impuesta). Además, a diferencia de las faltas, los delitos pueden ser castigados en grado de “tentativa”, lo que implica que el intentar cometer una acción considerada delito ya implica un castigo penal.

A modo de ejemplos y sin ánimo de ser exhaustivos, aquí os ponemos algunos ejemplos de antiguas faltas que pasan a ser delitos leves: la antigua falta de lesiones pasa a ser delito de lesiones leves (castigada con de 1 a 3 meses de multa o de 1 a 2 meses según los casos); la falta de hurto (entendida como la sustracción por un valor inferior a los 400 €) pasa a ser un delito leve castigada con multa de 1 a tres meses, igual que ocurre con el delito de daños leves, o las amenazas “leves”.

Por último, también ha habido cambios en lo referido al atentado contra la autoridad, sus agentes (policías) o funcionarios públicos (entendidos como sanitarios o docentes en el ejercicio de sus funciones), que pasa a castigarse con penas de 6 meses a 4 años de

prisión (según los casos) y multa. La desobediencia grave a la autoridad y sus agentes se castigará con penas de 3 meses a 1 año de prisión o multa de 6 a 18 meses, mientras que la falta de respeto a la autoridad con multa de 1 a 3 meses. Para más información sobre estos aspectos os remitimos a los artículos 550 a 559 del Código Penal, que es donde aparecen reguladas estas cuestiones.

4.

PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SANCIÓN

Las personas que militamos en distintos movimientos sociales, especialmente aquellas que lo hacemos en movimientos o grupos anti-represivos, llevamos unos años observando el incremento de uso de las sanciones económicas como herramienta represiva. Es indiscutible que en la sociedad en la que vivimos el poder adquisitivo es muy importante, más aún ahora, cuando las políticas neoliberales hegemónicas han hecho del consumo una obligación social más, ayudadas por unas nuevas tecnologías que permiten un control financiero absoluto, que se aplica sobre todos sobre las clases medias y bajas, aunque no tanto sobre las clases privilegiadas, aunque sean estas las que controlan una mayor cantidad de recursos económicos. Como decimos, el proceso no es nuevo... lleva varios años imponiéndose paulatinamente, pero las últimas reformas legales han supuesto un enorme salto cualitativo en este aspecto, como bien lo demuestra el régimen sancionador de la nueva Ley de Seguridad Ciudadana, que pasamos ahora a presentar.

➔ El régimen sancionador de la nueva Ley de Seguridad Ciudadana.

El pasado 1 de julio de 2015 entró en vigor la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana, que define como infracciones una serie de actuaciones, agrupándolas en tres categorías distintas: muy graves, graves y leves. Por la importancia y trascendencia de este nuevo régimen sancionador, a continuación transcribimos (aunque reorganizado para su mejor lectura) los artículos correspondientes de la propia ley (arts. 35 a 39), en la que se definen las infracciones y sus sanciones:

Infracciones muy graves: las acciones prescriben a los dos años y las sanciones a los 3 años. Pueden ser castigadas con multas de entre 30.001 y 600.000€. Destacamos dos:

1. Las reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad o en sus inmediaciones (cuando pongan en peligro la vida).
2. La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa (siempre que se causen perjuicios muy graves).

Infracciones graves: *los actos prescriben al año y las sanciones a los 2 años. Pueden ser castigadas con multas de entre 601 y 30.000€ (en tres grados, según agravantes).*

1. La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.
2. La perturbación grave de la seguridad ciudadana que se produzca con ocasión de reuniones o manifestaciones frente a las sedes del Congreso de los Diputados, el Senado y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, aunque no estuvieran reunidas...
3. Causar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.
4. Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones...
5. Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas...
6. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes

en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

7. La negativa a la disolución de reuniones y manifestaciones en lugares de tránsito público ordenada por la autoridad competente (cuando concurren los supuestos del art. 5 de la LO 9/1983).

8. La perturbación del desarrollo de una reunión o manifestación lícita...

9. La intrusión en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad, incluyendo su sobrevuelo, cuando se haya producido una interferencia grave en su funcionamiento.

10. Portar, exhibir o usar armas prohibidas, así como portar, exhibir o usar armas de modo negligente, temerario o intimidatorio, o fuera de los lugares habilitados para su uso, aun cuando en este último caso se tuviera licencia...

11. La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores... o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

12. La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación...

13. La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves.

14. El uso público e indebido de uniformes, insignias o condecoraciones oficiales, o réplicas de los mismos, así como otros

- elementos del equipamiento de los cuerpos policiales...
15. La falta de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la averiguación de delitos o en la prevención de acciones que puedan poner en riesgo la seguridad ciudadana...
 16. El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares.
 17. El traslado de personas, con cualquier tipo de vehículo, con el objeto de facilitar a éstas el acceso a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas...
 18. La ejecución de actos de plantación y cultivo ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares visibles al público...
 19. La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos.
 20. La carencia de los registros previstos en esta Ley para las actividades con trascendencia para la seguridad ciudadana o la omisión de comunicaciones obligatorias.
 21. La alegación de datos o circunstancias falsos para la obtención de las documentaciones...
 22. El incumplimiento de las restricciones a la navegación reglamentariamente impuestas a las embarcaciones de alta velocidad y aeronaves ligeras.
 23. El uso no autorizado de imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que pueda poner en peligro la seguridad personal o familiar de los agentes, de las instalaciones protegidas o en riesgo el éxito de una operación, con respeto al derecho fundamental a la información.

Infracciones leves: los actos prescriben a los seis meses y las sanciones al año. Pueden ser castigadas con multas de entre 100 y 600 €.

1. La celebración de reuniones en lugares de tránsito público o de manifestaciones, incumpliendo lo preceptuado en los artículos 4.2, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, cuya responsabilidad corresponderá a los organizadores o promotores.
2. La exhibición de objetos peligrosos para la vida e integridad física de las personas con ánimo intimidatorio, siempre que no constituya delito o infracción grave.
3. El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, reunión o manifestación, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.
4. Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad...
5. La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena...
6. La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
7. La ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal. Asimismo la ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.
8. La omisión o la insuficiencia de medidas para garantizar la

conservación de la documentación de armas y explosivos, así como la falta de denuncia de la pérdida o sustracción de la misma.

9. Las irregularidades en la cumplimentación de los registros previstos en esta Ley con trascendencia para la seguridad ciudadana...

10. El incumplimiento de la obligación de obtener la documentación personal legalmente exigida, así como la omisión negligente de la denuncia de su sustracción o extravío.

11. La negligencia en la custodia y conservación de la documentación personal legalmente exigida, considerándose como tal la tercera y posteriores pérdidas o extravíos en el plazo de un año.

12. La negativa a entregar la documentación personal legalmente exigida cuando se hubiese acordado su retirada o retención.

13. Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública...

14. El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.

15. La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.

16. Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.

17. El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

Respecto a los agravantes de las infracciones, o los aspectos que implican que se aplique un grado o tramo superior de la sanción económica, estos están regulados en el artículo 33 y son: la reinci-

dencia (ser sancionado, en un plazo de dos años, más de una vez por una misma infracción); el uso de la violencia, la amenaza o la intimidación; realizar el hecho cubierto por una prenda que cubra el rostro impidiendo o dificultando la identificación; el “empleo” de menores de edad en la comisión de las infracciones. Además, se supone que la gravedad de los hechos, la medida en que se ha puesto en riesgo la seguridad pública o la integridad física de terceras personas, el grado de culpabilidad, la cuantía económica del perjuicio causado, los recursos económicos del infractor... son otros factores que tendrán que tenerse en cuenta a la hora de valorar la cuantía de la multa. Estos factores no son menores, puesto que para poder realizar adecuadamente estas ponderaciones (por ejemplo, para saber si hay o no una “reincidencia”), se pondrá en marcha un “*Registro Central de Infracciones contra la Seguridad Ciudadana*”, que funcionará de una forma parecida a como lo hace el registro de antecedentes penales, sólo que para las infracciones administrativas (las comunidades autónomas con policía propia también podrán tener su registro propio). Con ello, podemos hablar de que se inauguran los “*antecedentes infraccionales*”, en teoría sólo a efectos de valorar la reincidencia, pero una vez que se tienen estos datos, nadie nos garantiza para qué pueden ser utilizados en un futuro (la reincidencia se aplica cuando se comete una misma infracción por segunda vez en un plazo de 2 años, aunque la primera sanción esté recurrida en los juzgados). Además, hay que subrayar que, sobre todo en el caso de las sanciones graves, si hay reincidencia o los actos se realizan con la cara tapada, las sanciones se aplican en un grado superior, lo que implica que la cuantía de las multas va de los 10.401 a los 30.000 €.

➔ El procedimiento administrativo.

Las infracciones a la Ley de Seguridad Ciudadana son sancionadas vía administrativa. Esto quiere decir que el proceso, inicialmente, no pasa por el juzgado sino que es la propia administración del Estado la que aplica el régimen sancionador a instancias de la denuncia realizada por las FCSE. La única excepción es cuando

hay duda sobre si el hecho denunciado pudiera ser constitutivo de un delito o de una infracción administrativa, puesto que entonces habrá que informar a la fiscalía de los hechos: si la fiscalía considera que se puede haber cometido un delito, el proceso pasa a ser judicial y se instruye según el Código Penal, pero si la fiscalía no ve indicios de delito, el proceso sigue la vía de sanción administrativa, algo que será siempre así cuando el agente policial que redacta el atestado considera, desde un primer momento, que no hay ninguna duda en torno al carácter de infracción administrativa de los hechos.

La instrucción de la infracción administrativa la realiza, por tanto, la autoridad policial que, además, puede incautar los elementos que considere necesarios como prueba para la misma (armas, sustancias, documentación, etc.), depositándolos para su custodia en dependencias policiales u otras específicamente reservadas a tal efecto. Además, de modo preventivo, también se podrán tomar medidas de vigilancia, suspensión de actividades, clausura de locales, retirada de permisos o licencias, etc., cuando se considere que hay un riesgo para la seguridad ciudadana o se sospeche que se están cometiendo infracciones contra dicha seguridad. Ni que decir tiene que la valoración de estos riesgos y sospechas la realizan los agentes de las FCSE en el desarrollo de sus funciones, o lo que es lo mismo, que es la propia policía la que valora si hay una infracción, aplica medidas cautelares, inicia el proceso sancionador y sanciona los hechos considerados infracción. La única obligación que tienen las autoridades policiales es la de informar de la adopción de medidas provisionales o del inicio de un proceso sancionador.

Los procesos sancionadores tienen una caducidad de un año desde el momento de su “incoación” (que se supone que es el momento de la notificación formal de su apertura, no el momento en el que el agente lo notifica verbalmente o por escrito). Pero cuidado, hay infracciones (las muy graves), que prescriben a los dos años, por lo que la caducidad de un proceso sancionador no implica la prescripción del hecho, por el que se podría abrir un nuevo proceso sancionador mientras siga sin haber prescrito.

Además, y esto tiene que ser muy tenido en cuenta, el artículo 52 de la Ley de Seguridad Ciudadana establece el “*Valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad*” durante el proceso sancionador. Es decir, que “*las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario*”. En resumen, tendremos que ser nosotras quienes aportemos las pruebas de nuestra inocencia cuando un agente de la autoridad haya declarado habernos visto cometiendo la infracción.

Una vez se nos notifica el “acuerdo de incoación para el procedimiento de sanción” de infracciones graves o leves existe la posibilidad de un procedimiento sancionador abreviado, que implica pagar la multa en un plazo inferior a 15 días y beneficiarse así de una reducción del 50% de la cuantía de la multa, aunque a cambio de renunciar a realizar alegaciones durante el proceso administrativo (aunque no se renuncia a recurrir luego en los juzgados), dando por cerrado el expediente sin necesidad de que se dicte una resolución expresa. Si no queremos seguir esta vía abreviada, seguiremos el procedimiento normal (lo que ocurrirá siempre así en el caso de las infracciones muy graves), por lo que tras la notificación del inicio del expediente sancionador, tenemos 15 días (sin contar domingos y festivos) para hacer las correspondientes alegaciones, en las que podemos proponer pruebas, testigos, etc. Si se pasara este plazo, o si no presentamos alegaciones, tendremos que esperar a que se nos notifique la “propuesta de resolución”, en la que debe indicarse qué hechos se dan por probados, qué infracción implican y qué sanción se impone por ellos. Se vuelve a tener un plazo de 15 días para presentar alegaciones contra esta propuesta de resolución. Después, si no se aceptan las alegaciones, se te tiene que notificar la “Sanción”, con la que se suele adjuntar una “carta de pago”. Como dijimos antes, la resolución tiene que llegar en un plazo inferior a los 6 meses desde que se notificara el inicio del expediente sancionador. Pero frente a la “Resolución de sanción”

tenemos un plazo de un mes para presentar un recurso administrativo (si nos contesta en 3 meses, eso implica que ha sido rechazado) y después, podremos poner un procedimiento contencioso-administrativo, a través del cual denunciaremos a la administración por habernos sancionado injustamente.

Más a modo de ejemplo que otra cosa, os presentamos a continuación un modelo de alegación para el supuesto de una sanción por no haber abandonado una concentración no autorizada tras haber sido ordenado por la policía. Repetimos, este modelo es un ejemplo, en el caso de tener que realizar una alegación es recomendable buscar una asesoría legal. Es de esperar que en un futuro próximo comiencen a aparecer en internet y en otras vías modelos específicos para recurrir sanciones en base a las distintas infracciones de la nueva Ley de seguridad ciudadana. A la espera de que esto ocurra, lo dicho, aquí tenéis un ejemplo:

A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN.....

Asunto: Incoación expediente sancionador

NºRef. expediente: xxxx/201x

D./D^a xxxx, con DNI xxxx y domicilio a efectos de notificaciones en la calle xxx ante esa Delegación del Gobierno comparece y EXPONE los siguientes

HECHOS

Primero.- El día ... recibí la notificación por la que se me comunica la Resolución de esa Delegación del Gobierno en la que decide incoarme expediente sancionador con número de referencia xxxx/201x y se nombra instructora del mismo.

Segundo.- En el mismo escrito se me indica que dispongo de 15 días hábiles para formular alegaciones, lo que realizo a continuación en tiempo y forma.

ALEGACIONES

Primera.- Como se indica en la comunicación remitida a esa Delegación de Gobierno por la Jefatura Superior de Policía, el día 20 de noviembre de 201x me encontraba, sobre las XX:XX horas, en la Plaza de XXX de XXX participando en la concentración en reivindicación de XXXXX. Se ha tratado siempre de una forma de ejercicio pacífico del derecho fundamental de reunión reconocido en el artículo 21 de nuestra Constitución y, como lógica consecuencia,

en ningún momento se ha presentado denuncia alguna relativa a esas concentraciones ni se ha cuestionado la constitucionalidad de las mismas, que, en cuanto forma de ejercicio colectivo del derecho fundamental a la libertad de expresión (Sentencia del Tribunal Constitucional 66/1995, de 8 de mayo, Fundamento Jurídico 3), son propias de todo Estado democrático avanzado.

Al respecto cabe recordar que, como también dijo el Tribunal Constitucional en su sentencia 301/2006, de 23 de octubre, “en una sociedad democrática el espacio urbano no es sólo un ámbito de circulación, sino también un ámbito de participación, estableciendo que no cualquier corte de tráfico o invasión de calzadas producido en el curso de una manifestación puede incluirse en los límites del art. 21.2 CE, sino que para poder restringir el ejercicio del derecho de reunión deberán ponderarse caso por caso todas las circunstancias específicas concurrentes en cada una de la reuniones que pretendan llevarse a cabo”.

Segunda.- En la denuncia remitida por la Jefatura Superior de Policía se hace constar que por parte del responsable del dispositivo policial se advirtió de que se trataba de una “manifestación no comunicada” y que, por ello, carecía de los requisitos exigidos en la Ley Orgánica 9/1983, reguladora del derecho de reunión. Como ya se ha indicado, inicialmente nos encontrábamos participando en una de las habituales concentraciones en la XXX, que en ningún momento fueron cuestionadas por esa Delegación del Gobierno y que siempre transcurrieron de manera pacífica y sin producir alteración alguna del orden público, perturbación del tráfico rodado o del libre ejercicio de la libertad de movimiento.

Como ha dicho en reiteradas ocasiones el Tribunal Supremo (Sentencias de 30 de abril de 1987, 6 de febrero de 1991, 16 de octubre de 1991,...) debe valorarse el comportamiento de los manifestantes, su permanencia en la situación y la forma de reaccionar frente a la presencia de las Fuerzas de Seguridad. Como indican expresamente estas últimas en su denuncia, nuestro comportamiento fue pacífico, se dialogó con la Policía, se colaboró con ella, la manifestación tuvo un muy breve recorrido y duró unos 15 minutos.

Tercera.- En lo que respecta a la no comunicación previa de la manifestación es necesario tener en cuenta lo siguiente: esa comunicación sería una obligación que puede generar algún tipo de consecuencia en el supuesto de que no se cumpla, pero dichas consecuencias no se relacionan ni con los elementos delimitadores del supuesto de hecho del artículo 21 de la Constitución ni con el ejercicio en sentido estricto de este derecho. De este modo, el ejercicio del derecho y los supuestos de subsunción en el artículo 21 quedan al margen del cumplimiento de la obligación de comunicación previa. Es decir, por una parte está la exigencia constitucional de que la

concentración sea pacífica y sin armas (requisitos que se cumplieron plenamente en el caso que nos ocupa) y por otra la comunicación previa para reuniones en lugares de tránsito público. En nuestro caso, la concentración se realizó en la Plaza de la XXXX, donde en modo alguno se perturbó el tránsito ni la circulación y por tanto no había necesidad de comunicación previa, como tampoco se pidió en las numerosas concentraciones que anteriormente allí se hicieron y que nunca provocaron actuación sancionadora de esa Delegación del Gobierno.

Cuarta.- En la comunicación de esa Delegación del Gobierno se me informa que “podría ser sancionado con una multa de 601 a 10.400 € prevista en los artículos 35.7 y 39 de la Ley Orgánica 4/2015”.

Es fundamental tener en cuenta que para que tal cosa fuera conforme a la legalidad vigente yo tendría que haberme negado a abandonar el lugar de la concentración tras haberme sido ordenado por parte de una agente de la autoridad, cosa que no ocurrió así y que en ningún momento se especifica en el expediente sancionador. Es importante señalar que los agentes de la autoridad procedieron a identificar a ciudadanos de forma absolutamente arbitraria e indiscriminada, por lo que parece difícil que puedan delimitar para mi caso, la negativa a marcharme de la reunión, rechazando en todo caso los términos recogidos en la denuncia.

A este respecto, quiero recordar la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Febrero de 1.986 declara que, dadas las características del procedimiento sancionador, no puede ni debe prescindirse de la probanza adecuada del hecho que determina la imposición de la sanción porque en ésta han de converger, como elementos constitutivos, la conducta infractora tipificada por la norma, con el presupuesto fáctico de una parte y el nexo de causalidad obligado que sea bastante para destruir la presunción de inocencia constitucionalmente proclamada, que debe destruirse con la incontrastable prueba de la actuación u omisión sancionable y de su atribución a la persona a la que se sanciona, pues la jurisprudencia del citado Tribunal exige reiteradamente la cumplida prueba de lo denunciado, capaz de producir una racional convicción del juzgador en orden a la adecuación de la sanción con la realidad fáctica tenida en cuenta, habiéndose también declarado que, en la duda sobre la concurrencia de las mismas, ha de aplicarse el principio «in dubio pro reo », pues si es de observancia en tema de infracciones penales, con mayor o la misma razón, al menos, lo ha de ser en las administrativas, sobre todo cuanto dicho principio se refuerza con el precepto constitucional de general presunción de inocencia que evidentemente obliga a la plena justificación de la contraria y efectiva culpabilidad.

Quinta.- De estos hechos son testigos, YYY- con DNI; y otros

que pudiera localizar y presentar como tales en posterior momento del procedimiento así como las decenas de identificados que en su caso pueden ser citados a fin de ratificar los hechos descritos.

Por otra parte apporto fotografía en la que se me puede ver en la plaza XXX, así como una grabación en video que la que se aprecian los hechos y que contradice lo reflejado en el la notificación de ésta Delegación del Gobierno.

Por último propongo como pruebas, además de la documental y testifical señaladas, la presentación del atestado policial (que no me ha sido remitido) y la ratificación por los agentes actuantes de la denuncia obrante en el expediente, a presencia de esta parte, a fin de poder formular preguntas en relación a las alegaciones formuladas.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito de alegaciones y, teniendo en cuenta los argumentos normativos y jurisprudenciales mencionados, se proceda al archivo del Expediente sancionador, o subsidiariamente la práctica de las pruebas propuestas, con cuanto más proceda en Derecho, reservándome en otro caso el ejercicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales pertinentes, incluido en su caso el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

En....., a ... de 201x

Firmado....

➔ Más allá de la Ley de Seguridad Ciudadana

Como dijimos con anterioridad, la represión administrativa, también denominada *burorepresión*, es un fenómeno en expansión que va más allá de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana, aunque es indiscutible que este es, a día de hoy, su mejor exponente. El uso de las sanciones económicas como forma de control y represión social no es nuevo, en este sentido, tendríamos ahora que dedicar un apartado específico a las ordenanzas municipales, en las que se sancionan numerosas formas de socializarse y ocupar el espacio público. El problema es que sería imposible hacer aquí ni siquiera un resumen de las distintas ordenanzas municipales, aunque sí os invitamos a que toméis conciencia de esta problemática y os preocupéis de informaros sobre las consecuencias que vuestras actuaciones pueden tener en los lugares en los que residís.

A modo de ejemplo y por ser la ciudad en la que se escriben estas líneas, pondremos unos ejemplos sobre la “Ordenanza local de la villa de Bilbao sobre protección de seguridad ciudadana”, que permite a la policía municipal multar con hasta 300 € a quienes “desobedezcan sus mandatos”, participen de peleas, riñas o “actos vandálicos”, o a quienes obstruyan las tareas de los agentes de la autoridad. Estas sanciones las impondría el propio Ayuntamiento de Bilbao, por lo que en el caso de querer recurrirlas o presentar alegaciones, estas tendrían que dirigirse al propio Ayuntamiento. Además, otras ordenanzas, como las de “Uso del espacio público”, pueden sancionar desde la venta ambulante, hasta el reparo de propaganda política o la instalación de mesas de recogida de firmas, pudiendo sancionar administrativamente este tipo de actuaciones, por lo que es importante ser conscientes de esta realidad y saber a qué nos exponemos en cada municipio, según las ordenanzas correspondientes (siguiendo con el ejemplo de Bilbao, las sanciones por un uso “indebido” del espacio público pueden llegar hasta los 3.000€).

La conclusión es que el control social va a más y ha encontrado en las sanciones económicas por la vía administrativa una herramienta que, a veces, resulta más desmovilizadora que la vía penal, por lo que está incrementando su uso. Pero el conocimiento de esta realidad no tiene que desmovilizarnos ni desmotivarnos, bien al contrario tiene que ser un acicate para conocer mejor nuestros derechos, para ejercerlos más y para ser más creativas e imaginativas a la hora de diseñar nuestras acciones. Conocer las leyes y ordenanzas y asumir las posibles sanciones, preverlas, puede ayudar a evitarlas o a minimizar sus efectos, es por ello que os invitamos a reflexionar sobre estas cuestiones, asesoraros, actuar de forma colectiva, a crear cajas de resistencia para afrontar posibles sanciones, etc. Debemos construir de forma colectiva las herramientas con las que defendernos de estas nuevas herramientas de la represión, siendo más originales y solidarios que la Administración que intenta reprimirnos.

5.

DESPUÉS DE LA DETENCIÓN

➔ La declaración judicial

Cuando se instruye una denuncia contra una persona por la comisión de un delito (normalmente después de haber sido detenida, pero no necesariamente), llegará un momento en el que se le tome declaración ante el Juez que instruye la causa. Si has sido detenida, lo normal es que la policía te lleve desde la comisaría al Juzgado para la toma de declaración, pero no siempre es así. De hecho, pueden dejarte en libertad para que vayas a declarar posteriormente, o incluso puede que no haya detención y te llegue directamente la citación para que vayas al Juzgado. En cualquiera de los casos, es importante que cuando asistas a la toma de declaración lo hagas acompañado de una abogada y asesorada por ella.

Como persona acusada, sigues manteniendo los derechos básicos que te asistían en comisaría, especialmente el derecho a NO declarar y a NO declarar en tu contra, pero mientras que la recomendación en comisaría era básicamente la de no hablar y no declarar bajo ningún concepto, en el Juzgado sería más interesante hacer aquello que te recomendará tu abogada (no declarar, declararte inocente, declararte culpable de un delito menor...). Pero para poder hacer esto es necesario confiar en la persona que te representa legalmente, algo que no siempre ocurre, especialmente cuando te representa una persona a la que acabas de conocer.

Lo que sí recomendamos hacer en la declaración judicial es denunciar todas aquellas irregularidades que consideres que se han cometido durante la detención: desde que no te visitó un médico forense pese a haberlo solicitado, hasta que puedas haber sufrido algún maltrato o que durante el registro domiciliario se incautaron pertenencias sin estar presente tú o el secretario judicial, etc. Es muy importante que aproveches la declaración para denunciar

ante el Juez cualquier circunstancia que consideres anómala o que creas que pueda atentar contra tus derechos.

Respecto a denunciar posibles malos tratos, se supone que la declaración ante un juez de la denuncia de un supuesto delito obliga a este a abrir pieza separada y que con este acto se da por presentada la denuncia pero, lamentablemente, esto no siempre es así, por lo que si quieres denunciar estos hechos presenta una denuncia formal en el Juzgado de Guardia (más adelante te explicaremos cómo y reflexionaremos sobre el tema).

Una vez terminada la declaración judicial, o bien quedas libre o bien eres conducido a prisión. Si quedas libre, tienes que informarte si se mantiene la acusación contra ti, de qué delitos se te acusa y preparar tu defensa. Para ello, si se te ha asignado un abogado de oficio puedes seguir con él, pero si lo prefieres, puedes designar a otro de tu confianza. Lo importante es que cuentes con asistencia letrada y que estés pendiente de cómo evoluciona el proceso judicial.

¿Y si me llaman a declarar a comisaría? Se está volviendo una práctica habitual que llamen desde comisaría para pedirte que te pases por allí a hacer una declaración en torno a una denuncia en la que se te acusa. Si esto ocurre, mejor que pasar por comisaría es ir al Juzgado, preguntar si hay alguna causa abierta contra ti y, si esto es así, ir a buscar a una abogada con la que ponerte a disposición judicial para declarar directamente ante el Juez. Si ya has declarado ante un Juez por una causa concreta, ya no se te puede detener por esa acusación (aunque sí puede haber un juicio y puedes resultar condenada). Por supuesto, también puedes acudir a comisaría, pero es mejor acudir directamente a los Juzgados. Eso sí, si vas a comisaría, preocúpate de ir acompañada por tu abogada y asesorada, pero no digas nada a la policía delante de tu abogada, porque podrán considerar todo lo que digas en esa situación como “declaración” formal. Es mejor que la abogada te espere fuera y, como no estás detenida, salir a consultar las veces que sea necesario. En teoría, al haberte presentado de forma voluntaria, no pue-

den detenerte, pero en la práctica esto puede llegar a ocurrir. En ese caso, designa inmediatamente a la abogada que te espera en el exterior de la comisaría y solicita que se la informe de tu detención.

➔ **Qué hacer en caso de agresión policial.**

La posibilidad de ser agredido por miembros de las FCSE es bien real. Los colectivos que luchamos contra la tortura y los malos-tratos venimos teniendo conocimiento de una media de 650 personas agredidas anualmente en la última década, y sabemos que estas denuncias son tan sólo una parte del total de personas que sufren algún tipo de maltrato físico o psicológico. Si en algún momento de tu vida sufres una agresión policial tienes que saber que tienes derecho a denunciarla tanto judicial como socialmente. Nosotras no somos quiénes para decirte lo que tienes que hacer, ni cuándo, ni de qué manera. Muchas veces la denuncia implica una contradenuncia policial, o iniciar un proceso judicial que va a durar años y que puede ser contraproducente para superar las secuelas psicológicas de la agresión... Pero no denunciar también tiene sus secuelas: el remordimiento por permitir que “les salga gratis haberme pegado”, revivir los miedos cada vez que sepas de una nueva agresión policial sin haber hecho nada por denunciarlo... o el ser denunciado de atentado policial de forma “preventiva” por parte de los agentes que te agredieron.

¿Entonces? Pues entonces, como venimos diciendo desde el principio de esta guía, actúa de forma informada haciendo aquello que te dé más confianza, pensando en cómo vas a sentirte contigo misma según cuál sea tu actuación.

En el caso de que decidas denunciar judicialmente, debes presentar una denuncia en los juzgados de guardia del partido judicial en el que ocurrieron los hechos. Como muchas veces estos delitos son considerados leves, por lo que prescriben al año, esto te da un margen de tiempo para decidir cómo denunciar, asesorarte y recuperarte... Pero tener este plazo no implica estar esperando sin hacer nada. Muchas lesiones físicas desaparecen a los pocos días, por

lo que lo antes posible hay que ir a un servicio médico de urgencias y solicitar que se realice un parte de lesiones. En algunas ocasiones, estos partes pueden no estar correctamente realizados, algo que la experiencia nos demuestra que es más habitual cuando se informa al personal sanitario de que el agresor es un agente de la autoridad, por lo que recomendamos que en el servicio de urgencias no identifiques a tu agresor como policía y solicites que se detalle lo más posible el estado de las lesiones. También es importante que las documentes con fotografías tú mismo, si no lo hace el servicio médico. Esta documentación va a ser fundamental si luego decides poner una denuncia. Es más, aunque no haya lesiones físicas, puedes acudir a una urgencia psiquiátrica a expresar tus miedos como resultado de las amenazas y/o agresiones psicológicas y solicitar su documentación (al tiempo que su tratamiento por supuesto). Existen protocolos internacionales como el de Estambul que, aunque son poco conocidos, pueden documentar la existencia de lesiones físicas y/o psicológicas incluso cuando ha pasado un cierto tiempo desde los hechos, pero aun así, lo habitual es que no se apliquen así que hay que intentar acudir a los servicios sanitarios lo antes posible.

Una vez documentados los hechos, es importante buscar una asesoría legal. En muchas ciudades del Estado español hay grupos de abogados y/o colectivos de defensa de los derechos humanos que no sólo pueden asesorarte sino que incluso pueden representarte en los juzgados de forma gratuita. Como parte de este asesoramiento pueden proponerte hacer campañas públicas de denuncia de los hechos (la denuncia social) que en todo momento debes valorar y controlar por ti misma. Tus decisiones y tu confianza deben ser siempre lo primero, puesto que tú eres la víctima del acto represivo. Aunque consideramos que denunciar es siempre mejor que no denunciar, la decisión debe ser siempre tuya, tomada desde tus convicciones, tus circunstancias y tus confianzas.

Pero no siempre vas a conseguir el asesoramiento del que te hablamos, bien porque no conoces los grupos de apoyo de los que te hemos hablado, o bien porque vives en ciudades o municipios que

no cuentan con ellos. Para estos casos, te presentamos a continuación un modelo de denuncia inspirado en el que puedes encontrar en la web de Legal Sol (<https://legal15m.wordpress.com/>), que es un recurso al que puedes recurrir para informarte.

INSTRUCCIONES: Rellena el modelo según tu caso, adjuntando todos los documentos que puedas. Para ayudarte, aparecen escritas entre paréntesis y en cursiva algunas indicaciones explicativas. Lleva 2 copias al juzgado, al Registro, para que te las sellen, pero una copia te la quedas tú, para poder acreditar que se ha presentado.

AL JUZGADO DE GUARDIA DE XXXXX

D./D^a _____, mayor de edad, con DNI nº _____ y domicilio en la calle _____ de _____, con Código postal _____, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho vengo por medio del presente escrito a formular DENUNCIA por (*SEGÚN EL CASO: lesiones y/o coacciones, amenazas, delito contra la integridad moral...*) en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- (*Explicar de manera clara la secuencia de los hechos ocurridos, intentando evitar opiniones personales, e indica lo más detalladamente que puedas el lugar, la hora y la sucesión de los mismos*)

SEGUNDO.- (*Solo en caso de agresiones*) A efectos de los hechos antes descritos, los denunciados me produjeron las siguientes lesiones:

- _____.
- _____.

(*A INCLUIR Si fuiste detenida, reconocida medicamente en comisaría y NO TIENES los partes médicos*) Estas lesiones fueron registradas en el parte que realizó el servicio de urgencias _____ en dependencias policiales.

(*A INCLUIR En caso de NO TENER los partes médicos*) Posteriormente acudí al Centro Médico/Hospitalario de _____ donde fui reconocido, sin que me facilitaran copia de dicho parte, tan solo me dieron un número de parte de lesiones, el nº _____, de fecha ___/___/___, el cual se supone será remitido al Juzgado.

(*A INCLUIR En caso de TENER los partes médicos*) Posteriormente acudí al Centro Médico/Hospitalario de _____ donde fui reconocido, y a efectos acreditativos de lo expuesto, se aporta, como documento nº 1, Informe de Alta/Parte de Lesiones, emitido por el Dr

/ Dra _____ facultativa que se encontraba de guardia, a las __:__ horas del día __/__/__ en el citado Centro Médico/Hospitalario.

(En caso de que aparezcan) En el mentado documento puede certificarse las siguientes lesiones _____ en _____ y _____ así como el _____.

(En caso de tenerlos) Asimismo, se aporta como documento nº 2, informe del Centro Médico/Hospitalario _____, firmado por el/la Dr/Dra. D/Dª _____, donde se describen los resultados de la Placa de Rayos X practicada al denunciante, donde puede comprobarse la fractura de _____.

(En caso de haber) Como documento nº 3, se aporta parte de baja.

TERCERO.- Que los hechos narrados pueden ser constitutivos de un delito de (SEGÚN EL CASO: lesiones y/o coacciones, amenazas, delito contra la integridad moral...) tipificado en el artículo (SEGÚN EL CASO: 147 y/o 172, 169, 173 del Código Penal respectivamente).

CUARTO.- Las personas que fueron, entre otras, testigos de lo ocurrido en los hechos relatados son:

- D./Dª _____ con DNI _____ y dirección _____

- D./Dª _____ con DNI _____ y dirección _____

QUINTO.- (SI HUBIERA pruebas fotográficas/video y HUBIERA número identificador de los policías) Que vengo a aportar, junto con esta Denuncia, ___ fotografías/videos en formato digital/papel tomadas en la calle _____ en las que se pueden apreciar a los agentes con número de identificación _____, _____ y _____ de la (cuerpo policial correspondiente) junto a mí en el momento de la agresión (Documento 4,5 y 6).

QUINTO.- (SI HUBIERA pruebas fotográficas/video PERO NO HUBIERA número identificador de los policías) Que vengo a aportar, junto con esta Denuncia, _____ fotografías/videos en formato digital/papel tomadas en la calle _____ en las que se puede apreciar el momento de la agresiones a las que fui objeto por parte de los agentes de la (cuerpo policial correspondiente) (Documentos 4,5 y 6).

SEXTO.- Que para la identificación de los agresores y su puesta a disposición judicial se solicitan las siguientes diligencias de investigación:

1.- Que se libre oficio a la Dirección General de Policía a los efectos de que identifiquen, por el número de carné profesional a los agentes de la (cuerpo policial correspondiente) que recibieron el encargo de acudir a la calle _____ el día ___ de ___ de 201___, sobre las __:__ horas.

2.- (si se tuviera) Que se libre oficio a la Dirección General de Policía a fin de que aporte los datos de identificación de los agentes de la (cuerpo policial correspondiente) que se desplazaron hasta

el lugar de los hechos en el vehículo con número de matrícula _____.

3.- Que una vez identificados los mismos, se les requiera a presencia judicial, a través de su superior jerárquico, a fin de que presten declaración en calidad de imputados.

4.- Que se libre oficio al Ayuntamiento de _____ para que remita al Juzgado las grabaciones de las cámaras de videovigilancia instaladas en la calle _____, lugar donde se produjeron los hechos aquí denunciados.

Asimismo, se solicitan las siguientes diligencias de investigación sobre la persona del denunciante:

A.- Que sea citado en la sede Judicial con objeto de realizar el ofrecimiento de acciones así como ratificarse en la presente denuncia y, en su caso, tomarle declaración.

B.- Que sea reconocido por el Médico Forense adscrito al Juzgado a fin de que valore las lesiones padecidas por el denunciante y emite, cuando así sea preciso, el correspondiente informe de sanidad, que recoja los días improductivos y las secuelas, si las hubiera

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO, que habiendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlos y en su mérito tenga por formulada DENUNCIA por (lesiones y/o coacciones, amenazas, delito contra la integridad moral...) contra los agentes de la (cuerpo policial correspondiente) que, tras la instrucción pertinente, resulten responsables de los hechos expuestos, practicando a tal efecto las diligencias de investigación solicitadas en el presente escrito, así como todas aquellas que vayan encaminadas a la identificación de los autores materiales del delito y el esclarecimiento de los hechos.

PRIMER OTROSI DIGO que debido a los cortos plazos legales de mantenimiento de imágenes del Ayuntamiento de _____ por Ley de Protección de Datos.

SUPlico AL JUZGADO se libre atento oficio para que el Ayuntamiento NO BORRE las imágenes de las cámaras de videovigilancia en las zonas donde se produjeron los hechos.

SEGUNDO OTROSI DIGO, Que a efecto de notificaciones, se señala el domicilio sito en _____, calle _____, C.P. _____.

SUPlico AL JUZGADO, Que tenga por realizada la anterior

manifestación a los efectos legales oportunos.

Por ser de Justicia que se pide en _____, a ____ de _____ de 201_.

Fdo. _____

➔ **Cómo cuidarnos individual y colectivamente: apuntes sobre la respuesta psicosocial a la represión.**

Aunque solemos pensar que afectan más a personas militantes, cualquier persona en algún momento de su vida puede sufrir un abuso por parte de lo que se considera un agente de la autoridad u otra instancia. De hecho, la represión es una cuestión que nos afecta a todas las personas y sobre la que debemos reflexionar, aunque aquí lo hagamos pensando en personas activistas: ¿Cuáles son los objetivos de dichas actuaciones? ¿Cómo afectan? Desde el punto de vista psicosocial la represión tiene unos fines claros:

- *Romper el tejido colectivo y social:* el poder necesita la sumisión de los individuos y la mejor forma de conseguirlo es aislarlos, enfrentarlos entre sí, conseguir que no se organicen colectivamente para hacer sus demandas, etc. Por lo tanto, el primer fin de la represión es conseguir que la gente “no se meta”, que considere que no merece la pena dado el precio a pagar, o que sus fuerzas se agoten con el trabajo de “procesar” la represión que han recibido.
- *Control del enemigo interno:* esto implica tratar a la población como un enemigo y provocar que la gente se deje de solidarizar con lo que le ha pasado a “los otros” propagando la idea de que, si les ha ocurrido eso, “algo habrán hecho”.
- *Intimidar a la población:* la represión no solo se dirige a la persona reprimida, también a su entorno y al resto de la comunidad, sirviendo de lección de lo que te puede pasar también a ti y favoreciendo la desmovilización.
- *Implantar la impunidad:* la total protección a los responsables de la represión facilita la sensación de indefensión, en el

mejor de los casos (nada se puede hacer contra ellos y ellas), y la justifica, en el peor (presentándola como necesaria para evitar males mayores).

- *Transformar a la población:* en los casos más extremos de represión, como en los de tortura (incluso, a veces, en casos menos graves), la persona puede llegar a plantearse su propia militancia y enfrentarse a compañeros y compañeras.

Quizá pienses que no necesitas saber cuál es la finalidad de la represión, pero precisamente conocer qué es lo que quieren conseguir con ella es el primer paso para saber defenderse, para hacer frente a los intentos de destrucción que la represión pretende provocar tanto a nivel individual como colectivo.

Porque las consecuencias y efectos psicológicos de la represión son múltiples:

- Sensación de indefensión y/o vulnerabilidad: pensar que te puede volver a pasar en cualquier momento y no puedes hacer nada para evitarlo.
- Clima social de amenaza permanente: todos y todas podemos ser detenidos y torturados en cualquier momento.
- Abandono de utopías: no creer que el cambio es posible, no se puede hacer nada.
- Aislamiento social: dejar de hablar con los y las compañeras y amigas, encerrarse en una misma.
- Sentimientos de culpa: sentirse culpable por lo que ha pasado, por tu reacción, por no haber podido evitarlo o haber andado más lista en la situación, por haberte visto obligada a hacer o decir cosas no deseadas, etc.
- Sentimientos de vergüenza: muy relacionado con el anterior, sentir que no se ha dado la talla o, aunque se crea que se hizo todo lo posible y que no se tiene culpa de nada, sentirse “sucio” e “indigno”.
- Guardar silencio como forma de olvidar.
- Distanciamiento de la realidad, abandono.

- Estado continuado de alerta, lo cual genera un cansancio considerable al estar siempre “en guardia”
- Estado anímico alterado, quizá más triste de lo común o demasiado eufórico... más alterado y más intensificado, en todo caso.

Uno de los principales efectos de la represión es el quiebre identitario. La identidad es la imagen, el concepto que tenemos de nosotros y nosotras mismas, es la respuesta a la pregunta ¿quién soy yo? Además, la identidad es tanto individual como colectiva (quién soy yo en relación a los otros y quiénes somos nosotros), y la represión no solo trata de controlar e intimidar a las personas, sino que también busca cuestionar y romper la identidad de estas personas y de los grupos a los que pertenecen. Se ve muy caro en los casos de tortura: en la mayoría de las ocasiones no se trata de obtener una información importante o trascendente, sino de colocar a la persona en una situación extrema en el que se quiebre por completo, en la que deje de ser ella misma y se rompa por completo a nivel psicológico. Es por ello que la represión ha cambiado y ya no se centra tanto en el abuso físico como en la ruptura de la persona a nivel psicológico, lo cual dificulta posteriormente la recomposición de dicha fractura. Se dice que las heridas físicas cicatrizan más rápidamente que las psicológicas, y cuando éstas han llegado a lo más profundo de nuestra identidad el daño es considerable.

Llegados a este punto hay que señalar una cuestión crucial: ¡¡¡Cuidado con no estar ayudando sin darnos cuenta a los fines de la represión!!! Cuando consideramos que si no existe violencia física la represión no ha sido grave, o cuando minimizamos o ignoramos cómo se ha sentido la persona tras un hecho represivo, estamos facilitando que la fractura identitaria sea más difícil de superar y, por tanto, contribuimos a que la represión sea más eficaz.

Hemos señalado los efectos psicológicos de la represión, pero ¿cuáles son las reacciones más normales tras haberla sufrido? En las semanas o incluso meses que siguen al hecho represivo (detención, maltrato...) lo común es que te ocurra alguna de estas cosas:

- Imágenes, pensamientos recurrentes sobre lo sucedido.
- Dificultad para dormir, pesadillas, etc.
- Malestar, nerviosismo ante situaciones o estímulos que nos recuerdan lo sucedido (pasar por el mismo lugar, ver uniformes...).
- Evitar pensar en lo que pasó.
- Reducción del interés por cosas que antes nos gustaban.
- Cierta sensación de distanciamiento hacia los demás.
- Irritabilidad, nerviosismo, preocupación.
- Si tomas alguna sustancia es posible que aumentes su consumo.

Cada persona es distinta por lo que no todas tendremos las mismas reacciones ni podemos hablar de una lista cerrada de reacciones, pero la que aquí te exponemos te puede dar pistas sobre cómo te estás sintiendo y por qué. Las reacciones tras un hecho que se puede considerar traumático no dependen de la intensidad del hecho, esto significa que no hay una relación entre “más represión = más síntomas” y “menos represión = menos síntomas”. Debemos partir de que graduar la represión siempre es difícil, al igual que el sufrimiento humano, y de que lo más importante no es el hecho represivo en sí, sino el cómo éste es vivido por la persona.

¿Cuándo dejan de ser normales estas reacciones? Generalmente hay dos criterios, el tiempo y la funcionalidad. En cuanto al primero, es normal que durante el primer mes, o los dos primeros meses, sucedan muchas de las cosas descritas. Si ves que pasa el tiempo y las reacciones no disminuyen de intensidad, o incluso aumentan, debes estar alerta y plantearte pedir ayuda. El segundo criterio es fácil, si las reacciones de las que hablamos están cambiando tu vida y hacen que no puedas recuperar tu “normalidad” (sea ésta la que fuera), ni continuar con tu vida, es el momento de pedir ayuda.

Aunque hemos dicho que cada persona es distinta, hay algunos criterios comunes que nos pueden ayudar a afrontar las situaciones de represión y que su impacto sea menor tanto a nivel individual como colectivo. Distinguiremos aquellas que podemos poner en marcha antes, durante y después.

➔ Antes de la represión

- Fórmate sobre las consecuencias psicosociales de la represión, las formas de apoyo mutuo, etc.
- Si vamos a emprender una acción es conveniente que antes hablemos de las consecuencias que puede tener, cómo nos sentimos en relación a ello, qué miedos tenemos, etc. A menudo se considera que hablar del miedo es negativo porque muestra debilidad, nada más lejos de la realidad, hablar sobre nuestros miedos y la forma de afrontarlos es uno de los mejores ejercicios que podemos hacer.
- Al igual que contamos con el apoyo de abogados y abogadas a los que podemos recurrir es importante que sepamos si existen personas que ofrecen apoyo psicosocial y tengamos su contacto.

➔ Durante la represión

- Poco o muy poco se puede hacer y ese es el mejor consejo a ofrecer. No intentes controlar algo que es incontrolable y sé flexible contigo misma, no te juzgues y busca el mínimo espacio personal donde consideres que has tenido algo de control sobre tu propia vida o una pequeña victoria. Como hemos dicho en la introducción, intenta hacer o pensar aquello que te ayude a construir tu seguridad personal.

➔ Después de la represión

- Evitar el aislamiento o que éste se prolongue en el tiempo. Es importante estar conectado con la gente, aunque eso no significa la necesidad de hablar de los hechos. Es un punto muy sensible donde cada persona sabe qué le viene mejor: algunas personas necesitan hablar con mucha gente o constantemente sobre lo que sucedió y otras no, hay que respetar los procesos de las personas.
- Buscar la manera de disminuir el estrés almacenado. Cada quien tiene sus recursos para afrontar el estrés y debe ponerlos a funcionar.

- Defensa activa y lucha: implicarnos en acciones de denuncia puede resultar beneficioso, aunque no sirve a todo el mundo por igual.
- Búsqueda de significado de lo sucedido y reevaluación de las experiencias vividas pudiendo contar para ello con personas expertas.
- Buscar espacios donde podamos compartir con personas que han sufrido experiencias parecidas: apóyate en la gente, la de tu colectivo, la que ha pasado por experiencias similares... la compañía ayuda.
- ¿Qué podemos hacer los demás para ayudar a las personas que han sufrido la represión?
- Ofrecer una vinculación afectiva y solidaria: apoyarles con calidez.
- Facilitar espacios para compartir experiencias y un apoyo emocional:
- Facilitar la emergencia de un relato testimonial de lo vivido.
- Escucha activa y empática con la que ayudarles a relatar lo vivido.
- Aceptación incondicional de la persona, de sus experiencias y de su relato, sin juicios ni prejuicios.
- Validación social del sufrimiento y reconocimiento del mismo, denunciando además la represión y sus agentes de forma colectiva.

6.

RECOMENDACIONES BÁSICAS

➔ ANTES DE LA DETENCIÓN

- ✓ Busca hacer aquello que te dé más confianza y tranquilidad.
- ✓ Si la policía te coge el DNI, pide que te lo devuelvan. ¡No te vayas sin él!
- ✓ Pregúntales qué hacen, por qué y si te van a detener o no.
- ✓ Antes de pedir que se identifiquen, valora la situación.
- ✓ Si te detienen en una manifestación, grita tu nombre y apellidos.
- ✓ Si te cita la policía a declarar en comisaría, es mejor no ir. Si quieres declarar algo, hazlo directamente en el Juzgado de Instrucción (eso puede evitar pasar por la detención).

➔ EN COMISARÍA

- ✓ Guarda silencio: no hables con la policía, ni siquiera de cosas que parezcan no relacionadas con la detención.
- ✓ Si no puedes aguantar en silencio tienes derecho a mentir, aunque no es recomendable hacerlo. Pero de acabar haciéndolo, recuerda bien lo que dices.
- ✓ No aceptes ni toques nada que no sea tuyo.
- ✓ Valora bien a quién quieres que avise la policía de tu detención.
- ✓ Exige la presencia de tu abogado y si te visita un abogado de oficio, un médico o un perito judicial que no conoces, pide que se identifiquen con su carné profesional, como prueba de que no son policías.
- ✓ Pide ser reconocido por un médico (aunque no haya maltrato) para que haya constancia de tu estado físico en comisaría.
- ✓ No firmes ninguna declaración en comisaría y, si lo haces, lee

bien antes todo lo escrito; comprueba que no haya “espacios en blanco” y firma por todo el documento, en márgenes y en los renglones finales.

- ✓ No te creas nada de lo que te digan y no caigas en sus provocaciones.
- ✓ Recuerda: es importante hacer lo que nos dé más confianza y tranquilidad.

➔ **DESPUÉS DE COMISARÍA**

- ✓ Ante el juez seguimos teniendo el derecho de mentir o no declarar ante el Juez, pero ahora hay que pensarlo mejor: lo ideal es estar asesorado por nuestra abogada de confianza y preparar juntos la declaración.
- ✓ Aprovecha la declaración judicial para denunciar toda violación de tus derechos: inmobilizaciones innecesarias, insultos, amenazas, presiones para declarar, malos tratos, torturas (físicas y/o psicológicas), vejaciones, humillaciones, falta de higiene, de alimentación, etc.
- ✓ Después de la puesta en libertad entérate si queda algo pendiente contra ti (denuncias de la policía, posibles sanciones administrativas, nuevas causas pendientes...)
- ✓ En caso de agresiones o malos tratos, pide reconocimientos médicos durante la detención (es importante tener un primer informe, bien forense bien hospitalario) y repítelos al quedar en libertad con médicos de confianza para tener informes propios... Aunque la decisión final es tuya y siempre la respetaremos, nosotras te recomendamos denunciar cualquier violación de derechos que sufras y, muy especialmente, cualquier ataque a tu dignidad, o cualquier situación de maltrato o tortura.
- ✓ Al recuperar la libertad busca grupos de apoyo con los que compartir la experiencia de la represión, busca asesoramiento y lucha por evitar que otras personas sufran estas situaciones.



Colección El corazón en un puño

Jactaos Vosotros
Elena Martínez Rubio



E.C.E.L.P. - 001

Es difícil escribir algo que la gente lea
Josemari Lorenzo Espinosa



E.C.E.L.P. - 002

Muelle Marzana, 5 / 48003 Bilbo / Tlfn: 94 479 01 20

www.ddtbanaketak.com

DDT Liburuak



DDT Liburuak-001
Si estoy desesperado ¿a mí que me importa?
Autor: Gunther Anders
Año de edición: 2012
P.V.P.: 5 euros



DDT Liburuak-002
Barakaldo Reiventa
Historia secreta del punk-rock en Barakaldo (1979-2012)
Autor: Gotzon Hermeros
Año de edición: 2013
P.V.P.: 8 euros



DDT Liburuak-003
Las milicias antifascistas vascas durante el alzamiento fascista español (1936-1939)
Autor: Alfredo Velasco
Año de edición: 2013
P.V.P.: 5 euros



DDT Liburuak-004
Komonismo libertario
Autor: Isaac Puente
Año de edición: 2013
P.V.P.: 5 euros



DDT Liburuak-005
Dialogos sobre el profesorado propio y la universidad
Autores: Jose Luis Herrero
Anton Azkargorta
Año de edición: 2013
P.V.P.: 12 euros



DDT Liburuak-006
Drogas, Capitalismo y movimientos radicales
(Fragmentos para un discurso crítico en Euskal Herria)
Autor: Gatazka Kolektiboa
Año de edición: 2014
P.V.P.: 8 euros



DDT Liburuak-007
El corazón en un puño
Autor: Josemari Lorenzo
Año de edición: 2014
P.V.P.: 8 euros



DDT Liburuak-008
Euskal milizia antifaxistak espainiar faxista altxamenduan zehar (1936-1939)
Autor: Alfredo Velasco
Año de edición: 2014
P.V.P.: 5 euros



DDT Liburuak-009
Los buenos no usan paraguas
(Desmontando un montaje, desnudando al estado)
Autor: Axel Luzarraga
Año de edición: 2014
P.V.P.: 13 euros



DDT Liburuak-010
Psicología de masas del fascismo
Autor: Wilhelm Reich
Año de edición: 2014
P.V.P.: 7 euros



DDT Liburuak-011
Jarraitzen dugu... Vomitando y Eskupiendopunk-rock
Autor: Sin autor
Año de edición: 2014
P.V.P.: 5 euros



DDT Liburuak-012
George Orwell ante sus calumniadores
Autor: Editions De L'Encyclopédie Des Nuissances
Año de edición: 2014
P.V.P.: 5 euros



DDT Liburuak-014
Consecuencias de la realización de Macro eventos en las ciudades sede y sus habitantes
Autor: Monus
Año de edición: 2015
P.V.P.: 5 euros

